

 NIT. 892.099.325-0	ACTAS DE POSESION	Código: F - 018
		Versión: 001
		Fecha: Agosto de 2017

101 -

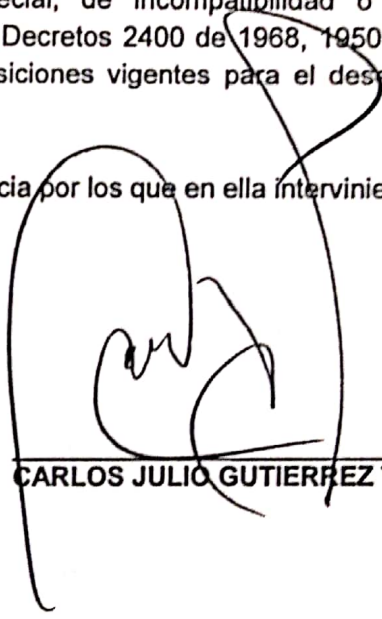
ACTA DE POSESIÓN No. 076

En Puerto López – Meta, a los 09 11 2021, se presentó en el Despacho de la Alcaldía, el señor(a): **JULIANA MARIA RODRIGUEZ CORREA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.121.914.020 expedida en Villavicencio, Meta, con el fin de tomar posesión del empleo de: **Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Nivel Asesor, Código 115, Grado 11, adscrito a la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Puerto López – Meta**, según Decreto No. 111_ del 08/11/2021, con efectos fiscales a partir de la fecha.

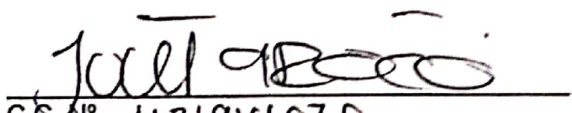
En tal virtud y con el lleno de las formalidades legales, el Alcalde Municipal procedió a tomar el juramento de Ley, prometiendo el posesionado cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que el cargo le impone, ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Así mismo, el Posesionado manifestó, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.

El Alcalde Municipal,


CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO

El Posesionado,


C.C. N° 1121914020

Revisó:  **Armando Acosta Suarez/Secretario General.**

Elaboró: Esther G/OTH/SG.-

Calle 6 4 – 40 Tel. 6450414 Telefax 6451867 E-mail: alcaldia@puertolopez-meta.gov.co

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.121.914.020**

RODRIGUEZ CORREA

APELLIDOS **JULIANA MARIA**

NOMBRES **JULIANA RODRIGUEZ**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1994**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

31-JUL-2012 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-5200100-00396895-F-1121914020-20120907 0031042853A 1 38575071

	CERTIFICACIÓN ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ	Código: F - 291
		Versión: 001
		Fecha: noviembre de 2020

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META

CERTIFICA

Que una vez revisado el registro de correspondencia físico y electrónico de los correos: RECEPCION@PUERTOLOPEZ-META.GOV.CO- CONTACTENOS@PUERTOLOPEZ-META.GOV.CO, no se evidencia ingreso alguno del oficio **sin número** pero de fecha del 17 de Junio del 2022 expedido por el Juzgado Promiscuo 002 de Puerto López-Meta.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Puerto López-Meta, a los Trece (13) días del mes de Enero de 2023.


ARMANDO ACOSTA SUÁREZ
 Secretario General

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: Lorena Andrea García Cubillos	Nombre: Armando Acosta Suarez	Nombre: Armando Acosta Suarez
Cargo: Técnico Administrativo	Cargo: Secretario General	Cargo: Secretario General
Fecha: 18-04-2022	Fecha: 18-04-2022	Fecha: 18-04-2022

7/1/23, 19:04

Zimbra

Asunto AUTO DESPACHO COMISORIO 021-19

De inspeccion2@puertolopez-meta.gov.co <inspeccion2@puertolopez-meta.gov.co>

Para
oficinamoscosoabogados@gmail.com <oficinamoscosoabogados@gmail.com>, oficinamoscosoabogados
<oficinamoscosoabogados@gmail.com>

bcc inspeccionsegunda123 <inspeccionsegunda123@gmail.com>

Fecha sábado, 7 de enero de 2023 19:04:42

Señores
OFICINA MOSCOSO ABOGADOS SAS

Cordial saludo,

Por medio del presente notifico auto que fija fecha para llevar a cabo la practica de la diligencia con relaciona restitución inmueble, dentro del despacho comisorio 021-19

Consta lo enviado de un (1) archivo PDF con 1 folio útil

Inspección Segunda Municipal de Policía
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ - META
TEL: (8) 6451867 ext (124 - 125)
Direccion: Calle 6 Numero 4 - 40. Parque Central
Código Postal: 502001

DE ACUERDO A LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS SENTENCIAS C-621 DE 1997, T 377 DEL 2000, T487 DE 2001 Y EL CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA SENTENCIA 99/07/09 EXPEDIENTE 9409 ESTABLECIERON QUE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS POR MEDIO ELECTRÓNICO TIENE EL MISMO VALOR JURÍDICO QUE LA RECIBIDA POR LA VENTANILLA DE LA ENTIDAD.

Por favor no Imprima este Correo si no es Absolutamente necesario, Cuidemos el medio ambiente, y Demos cumplimiento a la Directiva PRESIDENCIAL numero 4 de Abril 03 de 2012 EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Este es un mensaje confidencial. El mismo contiene información reservada que no puede ser difundida. Si Usted ha recibido este e-mail por error, por favor avisenos inmediatamente via correo electrónico y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema. No debiera copiar el mensaje ni divulgar su contenido. Muchas gracias.

This message is confidential. It contains information that is privileged and legally exempt from disclosure. If you have received this e-mail by mistake, please let us know immediately by e-mail and delete it from your system, you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. Thank you.

Archivos adjuntos

auto despacho comisorio ndf (317 KB)

**ACTO ADMINISTRATIVO**

Código: F - 288

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA
PUERTO LOPEZ (META)**DILIGENCIA DE RESTITUCION DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN LA AVENIDA 14 N° 4-04 IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 234 31085, COMPRESION DE ESTE MUNICIPIO.**

En Puerto López (Meta), a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2.023), siendo las 11:00 horas, día y hora señalados en auto anterior, calendado noviembre 21 de 2022, proferido dentro del exhorto comisorio N° 021/19, que hace parte del proceso RESTITUCION, siendo Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A., adelantado contra: NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO y EDY ESMERALDA DOMINGUEZ R., que se sigue en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de la ciudad, para llevar a cabo la diligencias de restitución del predio urbano ubicado en la avenida 14 N° 4-04 identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 234-3108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de esta comprensión Municipal. Seguidamente la suscrita Inspectora se constituye en audiencia pública, la cual declara abierta. Se deja constancia que se dio espera de más de una hora y la parte interesada no se hizo presente para lleva a cabo la diligencia programada, a pesar de haber sido notificado por anotación en estado el día 27 del mes de diciembre de 2022 y mediante correo electrónico: oficinamoscosoabogados@gmail.com. Se dejan las diligencias en Secretaría de las Inspecciones de Policía a disposición de los interesados pasa lo que estimen conducente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

La Inspectora,


MARIAN LIZETH ZAMBRANO VARGAS

El Secretario,


YAMAL ABDALA IREGUI

Elaborado: Yamal Abdala Iregui	Revisado:	Aprobado:
Nombre: Yamal Abdala Iregui	Nombre: Marian Lizeth Zambrano Vargas	Nombre: Marian Lizeth Zambrano Vargas
Cargo: Secretario Inspección de Policía	Cargo: Inspector 21° de Policía	Cargo: Inspector 2° de Policía
Fecha: 11-01-2023	Fecha: 11-01-2023	Fecha: 11-01-2023

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

OFICIO SG-IPM-02-248-2022

Puerto López, Meta – 26 de diciembre de 2022.

Doctor,

CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO

Alcalde Municipal

Correo: Juridica@puertolopez-meta.gov.co

Puerto López –Meta.

Alcalde Municipal
Alcalde Municipal
Puerto López, Meta

OFICINA JURÍDICA

Fecha 26-12-2022.

Recibido por Juliana Rodríguez

Folio 43. (Cuarenta y tres).

Asunto: INFORME DE COMISORIO 021 / 19

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Demandante	BANCO DE BOGOTA S. A
Demandado:	NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO / EDY ESMERALDA DOMINGUEZ
Comisorio:	021/19

Cordial saludo,

Dando alcance a la solicitud recibida en esta Inspección el 22 de diciembre de 2022, comedidamente informo lo siguiente:

1. El día 8 de septiembre de 2020, la Secretaría de Gobierno Municipal, repartió a esta Inspección el conocimiento del Despacho Comisorio No. 021/19 promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A en contra de NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO / EDY ESMERALDA DOMINGUEZ, que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Circuito.
2. Mediante auto fechado 8 de septiembre de 2020, la Inspección señalo fecha para el día 01 de febrero de 2021 a las 9:00 am, con el fin de llevar a cabo la diligencia comisionada.
3. Por estado fijado el día de 8 de febrero de 2020, se realiza la debida notificación de la diligencia comisionada.
4. Ese mismo día, el secretario adscrito a las Inspecciones Municipales de Policía, notificó por estado, la diligencia comisionada.

 ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

5. Mediante informe secretarial de fecha 03 de febrero de 2021, se informa que mediante acuerdo No. CCSJMEA21-8, del 14 de enero de 2021 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Meta, se ha ordenado suspender este tipo de diligencias mientras persista la alerta roja declarada por el Gobierno Nacional.
6. El día 04 de febrero de 2021, el secretario adscrito a las Inspecciones Municipales de Policía, notificó por estado, la diligencia comisionada.
7. Mediante auto de fecha 23 de julio de 2021, se señala nueva fecha para el día 02 de diciembre de 2021 a las 10:00 am, con el fin de practicar de la diligencia de restitución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3108, el
8. Ese mismo día, el secretario adscrito a las Inspecciones Municipales de Policía, notificó por estado, la diligencia comisionada
9. Mediante informe secretarial de fecha 21 de noviembre 2022, indica que mediante auto calendado el 23 de julio de 2021, se señaló fecha para llevar a cabo la restitución del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 234 3108, pero a la fecha la parte demandante no se ha hecho presente para llevar a cabo la comisión.
10. El 21 de noviembre de 2022, mediante auto se señala nueva fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada el día 10 de enero de 2023 a partir de las 9:30 am.
11. El día 22 de noviembre de 2022 el secretario adscrito a las Inspecciones Municipales de Policía, notificó por estado, la diligencia comisionada.

Por lo anterior, habiendo revisado el expediente policivo y los medios de recepción de este despacho, se deja constancia que, a esta Inspección Segunda Municipal de Policía y Tránsito, no se dio traslado por competencia de ninguno de los requerimientos judiciales expedidos por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, en consecuencia, no fue posible conocerlos y atenderlos.

Sin embargo, con el propósito de resolver de manera inmediata el requerimiento judicial y poder subsanar la situación que motivo la decisión del día viernes 16 de diciembre de 2022, mediante Oficio Nro. 941 expedido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ, se procedió a fijar nueva fecha para el día **MIÉRCOLES 11 DE ENERO DE 2023, a**

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

partir de las 9:30 AM para para llevar a cabo la diligencia comisionada, de la misma se comunicará en debida forma a los interesados.

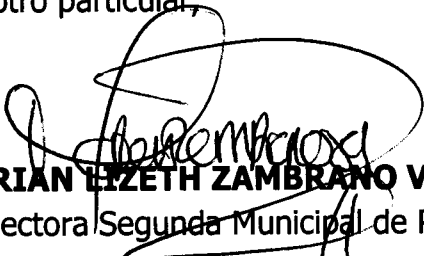
Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante el oficio **D.A.100.227.2022**, dejamos rendido informe de las actuaciones realizadas en el despacho comisorio No. 021/19, adelantado por esta Inspección Segunda de Policía.

En el mismo sentido, mantendremos informado al Despacho del Juez y del alcalde Municipal de las novedades que surgieren en el marco del proceso.

Anexos:

1. Copia digital del expediente 021-19, obrante en 41 folios.

Sin otro particular,


MARIAN LIZETH ZAMBRANO VARGAS
 Inspectora Segunda Municipal de Policía.

Elaborado: María José Parada	Revisado: Marian Lizeth Zambrano Vargas	Aprobado: Marian Lizeth Zambrano Vargas
Nombre: María José Parada	Nombre: Marian Lizeth Zambrano Vargas	Nombre: Marian Lizeth Zambrano Vargas
Cargo: Apoyo Jurídico	Cargo: Inspectora 2ª de Policía	Cargo: Inspectora 2ª de Policía
Fecha: 26-12-2022	Fecha: 26-12-2022	Fecha: 26-12-2022

COMISORIO N° 021/19

**PROCEDENTE : JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE PTO. LOPEZ.**

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.

APODERADO : DIEGO ALEJANDRO PARDO PATIÑO.

PROCESO : RESTITUCION.

**DEMANDADO : NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO /
EDY ESMERALDA DOMINGUEZ R.**

PREDIOS : FOLIO MAT. INMOB. N° 234-3108

**RADICACION : N° 009—TOMO I - FLO. 40/
LL. RR. DE DESPACHO COMISORIOS
INSPECCION SEGUNDA MPAL.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
ALCALDIA MUNICIPAL PUERTO LOPEZ
OFICINA JURIDICA



COMISORIO N°: 21-2019

PROCEDENTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO PTO LÓPEZ – META.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
NIT. 860.602.964-4

APODERADO: DIEGO ALEJANDRO PARDO PATIÑO.

PROCESO: RESTITUCION

DEMANDADOS: NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO
EDY ESMERALDA DOMINGUEZ R.

INMUEBLES: MATRICULA 234-3108

RADICACION: N° _____ TOMO 1 – FOLIO _____
LIBRO RADICADOR DE DESPACHOS
COMISORIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

Puerto López (Meta), Noviembre 21 de 2019

21

SG-200-1192-2019

Abogada

MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Municipal

Ciudad

RECIBIDO
21/11/2019
2:35 pm

Cordial Saludo;

Ref. **SOLICITUD INFORMACION DESPACHOS COMISORIOS 21 - 029 - 04 - 030 DE 2019**

De conformidad con el asunto de la referencia me permito solicitar su valiosa colaboración en ordenar a quien corresponda indicar el trámite que se dará a los despachos comisorios conforme a lo expresado por los Señores Jueces Primero y Segundo Promiscuos Municipales.

Por lo anterior, anexo copia de los documentos mencionados.

Este para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

KATHERINE ZAPATA LOPEZ
Secretaria de Gobierno

Anexo lo Enunciado.

Proyectó: Miguel Ángel Ortiz Díaz
Auxiliar Administrativo (e) - Secretaria de Gobierno

"Puerto López Para Todos 2016 - 2019"

Código Postal 502001
Calle 6 No. 4-40 Teléfonos 6450412-6451867
Correo Electrónico: alcaldia@puertolopez-meta.gov.co gobierno@puertolopez-meta.gov.co



DESPACHO COMISORIO Nro. 21 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

LA SECRETARIA AD-HOC DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
PUERTO LÓPEZ - META

AL

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ- META, (POR INTERMEDIO DEL
INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL)

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 24 de noviembre de la anualidad, se informa que dentro del proceso de restitución con radicado 50-573-31-89-002-2018-00082-00, adelantado por el Banco de Bogotá S.A., N.I.T. Nro. 860.002.964-4, en contra Nelson Manuel Gómez Alfonso c.c. 17.391.026 y Edy Esmeralda Domínguez Ramírez c.c. 1.120.868.667, se ordenó comisionarle para la práctica de la diligencia de entrega sobre el bien inmueble ubicado en la Avenida 14 No. 4-04 de Puerto López, Meta, con un área de terreno de 90.00. cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 0596 y en la sentencia que ordena su restitución, identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-3108** inscrito en la oficina de instrumentos de esta localidad.

Se anexa copia del auto fechado 24/10/2019, copia de escritura pública No. 0596, y la sentencia datada 27 de septiembre hogañ, todo en 13 folios.

Sin otro particular, agradeciendo su valiosa colaboración,

Cordialmente,

*Recibido
12-11-2019
12:57:50
[Firma]*

Alejandro Vélez
LEIDY ALEJANDRA VÉLEZ GÓMEZ
Secretaria ad hoc

Yaor
06/11/2019



Alcaldía Municipal
Puerto López - Meta

RECEPCIÓN 9008-19

Fecha 09/11/2019 10:50

Recibido por *[Firma]*
POL. P.D. 125

Planilla No. _____

Fecha _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: RESTITUCIÓN

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO: NELSON MANUEL GÓMEZ ALFONSO Y OTRO.

RAD: 50573-31-89-002-2018-00082-00

Puerto López - Meta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

1) Vista la solicitud que antecede (fl.68), la práctica de la diligencia de entrega del bien objeto de Litis, se comisiona, al señor Alcalde de esta municipalidad, para que por conducto de la inspección de policía (reparto) lleve a cabo la diligencia de entrega sobre el bien inmueble, ubicado en la Avenida 14 No. 4-04 de Puerto López-Meta, con un área de terreno de 90.00. cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No.0596 y en la sentencia que ordena su restitución, identificado con la matricula inmobiliaria No. 234-3108 inscrito en la oficina de instrumentos de esta localidad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. **Por secretaría** procédase de conformidad.

2) Se autoriza como dependiente del abogado CRISTIÁN FABIÁN MOSCOSO PEÑA, como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A. a DIEGO ALEJANDRO PARDO PATIÑO, en los términos de la solicitud vista a folios 565-566, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Siempre y cuando acredite la calidad de estudiante de derecho.

De otro lado, respecto a FLAVIO ELICEO DÍAZ REMÍCIO, para efectos de revisar el expediente, téngase en cuenta lo preceptuado en el artículo 123 del C.G.P. y la norma citada en el párrafo anterior al momento de revisar el expediente.

Notifiquese,.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



República de Colombia



Aa025267340

28

Nº.0596.— ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: QUINIENTOS NOVENTA Y SIES - - -

FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2015.- - - - -

En el Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, República de Colombia a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015) al DESPACHO DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO cuyo titular es RODRIGO PALAÇIO GOMEZ, estando encargada DEYANIRA GONZALEZ BRAVO, compareció con minuta grabada (E-mail) **COMPARECIERON:** de una parte **OLIVA GUTIERREZ GELVEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 27.787.581, de ocupación pensionada, Teléfono 3132084480 Con domicilio en la Avenida 14 No. 5-04, quien obra

en este acto en su propio nombre y representación y quien en el presente acto se denominará **EL VENDEDOR; NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.391.026, con domicilio en la Avenida 14 No. 5-10 del municipio de Puerto Lopez Meta, teléfono 3219000369, ocupación comerciante, quien obra en su propio nombre y representación se encuentra debidamente facultado para celebrar este acto y suscribir la escritura pública de compraventa, y que en el presente acto se denominará **EL LOCATARIO;** y por otra parte y de otra parte **WILMAR**

ARNULFO BRAVO, MURILLO, mayor de edad, domiciliado(a) en la Carrera 83 7D-56 Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80.798.913 expedida en Bogotá, soltero, quien de acuerdo al poder especial a él conferido, en el presente acto obra en nombre y representación de **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.009.281 de Ipiales - Nariño, quien a su vez actúa en calidad de apoderada del Banco de Bogotá S.A., persona jurídica, con NIT. 860.002.964-4 legalmente constituida por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, sociedad varias veces reformada siendo la última de ellas por escritura pública No. 0684 del 25 de marzo de 1999 de la misma notaría, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial a ella conferido mediante escritura pública número cuatro mil seiscientos diez (4610) del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diez (2010), de la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá, por el Doctor **JUAN MARIA**

ROBLEDO URIBE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. ~~_____~~

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario~~



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, en: ... y documentos del archivo notarial



Ca131836687

17.113.328 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del Banco de Bogotá de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y certificación de la Superintendencia financiera que se protocolizan, poder que fue ampliado mediante escritura pública número ocho mil ciento cincuenta y cuatro (8.154) del dieciséis (16) de septiembre de dos mil once (2011), documentos de los cuales se anexa una fotocopia para que se protocolicen con este instrumento público para que haga parte integral del mismo y de las copias que de él se expidan, la cual en adelante se denomina **LA COMPRADORA, MANIFESTARON y MANIFESTARON** que han celebrado un contrato de compraventa que se registrará por las disposiciones pertinentes de la ley colombiana y por las cláusulas adelante señaladas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACION PRIMERA: Que el BANCO DE BOGOTA S.A., en desarrollo de su objeto social, celebra operaciones de leasing o arrendamiento financiero, entendiendo por estas, "La entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra", tal y como dicha operación está definida en el Decreto 913 de mayo 19 de 1993. **CONSIDERACION SEGUNDA:** Que en virtud de lo expuesto, el señor, NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO, en su propio nombre y representación celebró con el BANCO DE BOGOTA S.A., una operación de Leasing sobre los inmuebles cuya descripción consta en el siguiente aparte de esta escritura, por lo que el BANCO DE BOGOTA S.A. procede a efectuar la compra de los mismos, para su entrega a: NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO, a título de arrendamiento financiero de acuerdo con el contrato de leasing No. 258955410, en los siguientes términos y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** EL VENDEDOR bajo la gravedad del juramento declara que su estado civil es soltera sin unión marital de Hecho Vigente, que el inmueble que trata el presente acto no tiene afectación a vivienda familiar y en

y por cuenta del BANCO DE BOGOTA S.A. a favor de **EL VENDEDOR** y que este último declara recibidos a entera satisfacción que corresponden al canon extraordinario pactado dentro del contrato leasing No. 258955410. B) El saldo, esto es, la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$94.500.000 m/cte.)** que serán pagados por EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. a **EL VENDEDOR** dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la primera copia de la escritura pública de compraventa, el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto del contrato en el que figure a satisfacción el registro de la propiedad de los inmuebles a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., el cual debe encontrarse libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio; entregar al Banco de Bogotá, el acta de recibo a satisfacción de los inmuebles suscrita por el **LOCATARIO** y póliza contra todo riesgo constituida sobre los bienes objeto de la operación de leasing; y la respectiva factura o cuenta de cobro por el 100% del precio de los inmuebles expedida a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. **LA VENDEDORA** se obliga una vez recibido el pago al que hace alusión esta cláusula, a expedir el respectivo PAZ Y SALVO a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. **PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR** declara expresamente conocer y aceptar que el pago del precio lo realizará **EL COMPRADOR** mediante abono en la cuenta bancaria que le indique **EL VENDEDOR**, de la cual éste deberá ser su titular, o mediante la entrega de un cheque girado a nombre de **EL VENDEDOR** con cruce restrictivo de pago al primer beneficiario. Las partes **VENDEDORA** Y **COMPRADORA** aceptan expresamente que en ningún evento **EL COMPRADOR** realizará el pago del precio en efectivo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la forma de pago pactada, **EL VENDEDOR** renuncia al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la misma, otorgando este instrumento en forma firme e irrevocable. **CLAUSULA QUINTA.- IMPUESTOS:** El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos liquidados o reajustados, a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de impuestos, predial o complementarios, el pago a las Empresas de Servicios Públicos, y la contribución de valorización si existiere serán a cargo de **EL VENDEDOR** hasta la fecha de la firma de la presente escritura y a cargo de **EL LOCATARIO** que pagará en

27 FEB 2019
Bogotá, D.C.
Escritura Pública
No. 258955410



República de Colombia



Aa025267341

habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construido tiene un área de noventa (90.00) metros cuadrados, Ubicada en el municipio de Puerto Lopez Departamento del Meta cuyos linderos del inmueble son los siguientes: Por el Norte linda con el lote N° 14 de la misma manzana, en extensión de seis (6.00) metros Por el Sur, linda con vía V.V de 11 metros en extensión de seis (6.00) metros Por el Oriente, linda con vía vehicular de 11 metros en extensión de quince (15.00) metros. Por el Occidente linda con el lote 16 de la misma manzana en extensión de quince (15.00) metros y encierra la colindancia. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3108 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López. **PARÁGRAFO:** No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial, y la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

CLAUSULA SEGUNDA.-TRADICION: EL VENDEDOR adquirió el inmueble a título de compraventa realizada a JOSE MANUEL MENDEZ OLIVEROS y JORGE HERIBERTO MENDEZ OLIVEROS según consta en la escritura pública 957 del 13 de diciembre de 2007 de la Notaria Única de Puerto López, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3108 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López. **CLAUSULA TERCERA.-LIBERTAD:** EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona los inmuebles materia de este contrato y que tiene el dominio y la posesión quieta, tranquila, pública y pacífica de él, y declara que hace entrega libre de hipotecas, registros por demanda civil, uso y habitación, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes. EL VENDEDOR, se obliga igualmente al saneamiento de los bienes, en los casos de ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios. **CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:** Que el precio de la venta es la suma CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS



República de Colombia

Notaría para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



04131838855



República de Colombia



A3025267342

30

6



Papel notarial para uso exclusivo de copias de resoluciones públicas, certificados y documentos del registro notarial



Ce131636893

nombre y por cuenta de **EL COMPRADOR**, a partir de la fecha o de la entrega de los inmuebles si esta hubiere sido anterior. En cuanto a la contribución de valorización, en caso de haberse causado, liquidado o reajustado, será de cargo de **EL LOCATARIO** en nombre y por cuenta de **EL COMPRADOR**, igualmente, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento público. **CLAUSULA SEXTA.- ENTREGA:** **EL VENDEDOR** hizo entrega real y material de los inmuebles, el mismo día de otorgamiento de este instrumento público a **EL LOCATARIO**, quien recibió en nombre y por cuenta del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, junto con las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios públicos, por haberle delegado **EL COMPRADOR** a **EL LOCATARIO** esta facultad. **CLAUSULA SEPTIMA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados así: a) Los Notariales ocasionados por el perfeccionamiento de la compraventa, serán por partes iguales entre **EL VENDEDOR** y **EL LOCATARIO**, quien pagará en nombre y por cuenta de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**; b) El 100% de los ocasionados por el Registro, Ley 223/92 (antes beneficencia y tesorería) para la tradición de la compraventa, son a cargo de **EL LOCATARIO**, en nombre y por cuenta del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en virtud del contrato de leasing No. 258955410, suscrito entre ellos; c) La retención en la fuente será asumida en su totalidad por **EL VENDEDOR**. **CLAUSULA OCTAVA:** **EL LOCATARIO** se hace responsable de obtener todos los permisos y licencias necesarios en el evento de llegar a hacer una modificación a los inmuebles, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de los derechos que dichos trámites conlleven, exonerando al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de esta responsabilidad, y asumiendo las consecuencias contractuales previstas en el contrato de leasing No. 258955410, en el evento de construir o modificar los inmuebles sin obtener los permisos de ley y pagar los impuestos o derechos correspondientes. **PARA GRAFO:** **EL LOCATARIO** manifiesta expresamente a través de este público instrumento conocer a **EL VENDEDOR** de los inmuebles, a quien eligió en forma autónoma, que conoce las características específicas de los inmuebles que selecciono de igual manera en forma autónoma, que conoce la destinación y uso que puede darse a los inmuebles acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, que declara conocer las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

normas urbanísticas a las cuales está sometido el inmueble, que la destinación que dará a dicho bien será acorde con los usos permitidos por la normatividad, que teniendo en cuenta que en forma autónoma ha seleccionado tanto los bienes inmuebles objeto del contrato de leasing como a **EL VENDEDOR**, exonera expresamente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. de toda responsabilidad derivada por dicha elección. **CLAUSULA NOVENA.- ACUERDO INTEGRAL:** Con la firma de la presente escritura pública de compraventa las partes dejan sin efecto cualquier acuerdo o promesa de compraventa u otrosí de esta que se hubiese celebrado sobre los inmuebles objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- ORIGEN DE FONDOS:** **EL LOCATARIO**, declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo los inmuebles, objeto de éste contrato, proviene de actividad lícita y no de las relacionadas, mediata o inmediatamente, con la receptación o lavado de activos, sancionados por la Ley Penal Colombiana. Así mismo, **EL VENDEDOR** manifiesta que los inmuebles no han sido utilizados por sus dependientes o arrendatarios como medio o instrumento necesario para la realización de dichas conductas. Presente, **OLIVA GUTIERREZ GELVEZ** de las condiciones civiles ya indicadas, quien obra en su propio nombre y representación y quien actúa en este acto en calidad de **VENDEDOR**, manifestó: 1. Que acepta íntegramente la presente escritura pública de compraventa y la venta en ella contenida. Presente, **NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO**, de las condiciones civiles ya indicadas, quien obra en su propio nombre y representación en calidad de **LOCATARIO**, manifestó: 1. Que acepta los términos concretos de su negociación, por corresponder ésta con los contenidos en las instrucciones impartidas al BANCO DE BOGOTÁ S.A., para la realización de la operación contenida dentro del contrato de leasing financiero inmobiliario No. 258955410 2. Que se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la tenencia de los bienes, que se plasman en la presente compraventa y en el contrato de leasing, al igual que al pago de los conceptos aludidos en el presente contrato de compraventa y en el contrato de leasing financiero inmobiliario No. 258955410 3. En general asumirá como propias y dará estricto cumplimiento a cualquier obligación, costo, intereses, penas, multa, sanción o gasto generados por la suscripción de la escritura pública de compraventa, o



República de Colombia



A0025267357

37

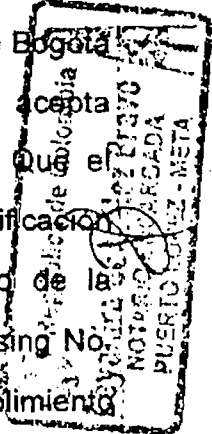


Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



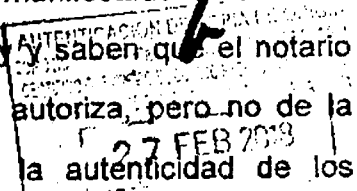
Ca131838695

en general cualquier otro documento que deba ser firmado por el BANCO DE BOGOTA, S.A., para adquirir los bienes. 4. Que declara haber recibido a su entera satisfacción, a título de mera tenencia en virtud del contrato de leasing, los bienes inmueble-objeto de esta compraventa en nombre y por cuenta del BANCO DE BOGOTA S.A. según consta en el acta de entrega. Presente por otra parte **WILMAR ARNULFO BRAVO, MURILLO**, mayor de edad, domiciliado(a) en la Carrera 83 7D-56 Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80.798.913 expedida en Bogotá, soltero, quien de acuerdo al poder especial a él conferido, en el presente acto obra en nombre y representación de **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.009.281 de Ipiales - Nariño, quien a su vez actúa en calidad de apoderada del Banco de Bogotá S.A., y de las condiciones civiles antes mencionadas manifestó: 1.- Que acepta íntegramente la presente escritura pública y la venta en ella contenida. 2.- Que el BANCO DE BOGOTA S.A., ha delegado al **LOCATARIO**, para que previa verificación de las condiciones contratadas, reciba materialmente los inmuebles objeto de la presente compraventa a título de mera tenencia en virtud del contrato de leasing No. **258955410** HASTA AQUÍ MINUTA.— **NOTA DE AFECTACION**.- En cumplimiento



con la Ley 258 de 1996, comparece nuevamente EL COMPRADOR, quien actúa como persona jurídica por tal motivo no está obligada a someter este inmueble al régimen de afectación a vivienda familiar.— **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3.- Conocen la Ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. (Art. 9 D.960-1970). 4.- La parte

compradora verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de
papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el notario



MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SECRETARIA
DE HACIENDA TESORERIA GENERAL CERTIFICACION POR PAGO DE IMPUESTO
PREDIAL PAZ Y SALVO 08506. Fecha de Expedición 29/07/2015 Fecha de
vencimiento 27/09/2015. Propietario GUTIERREZ GELVEZ OLIVA. Cédula 27.787.581.
Dirección AV 14 5 04 MZ A CS 15. Cédula catastral 01 00 0235 0015 000. Área. Ha 0
Mts. 90 AC. 105. Año 2015. Recibo 0000274360. Avalúo 23.965.000 Valor pago
168.180 Fecha Pago 19/02/2015. (fdo) Tesorero General._____

Que el predio inscrito bajo la referencia Catastral No. 01 00 0235 0015 000 Se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de Valorización hasta: 31 Diciembre 2015. Recibo de Pago/ Paz y Salvo Municipal N°.08506. Puerto López, Meta, Julio 29 de 2015. Elaboró Edna Acevedo (fdo) GUILLERMO VIVEROS REY Profesional Universitario Secretaria de Planeación e Infraestructura.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los
partes para sus efectos en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Señores
NOTARIA UNICA DE PUERTO LOPEZ.
E.S.D.

Ref: Poder Especial para suscribir Escritura Pública de compraventa.

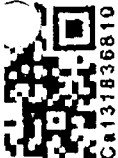
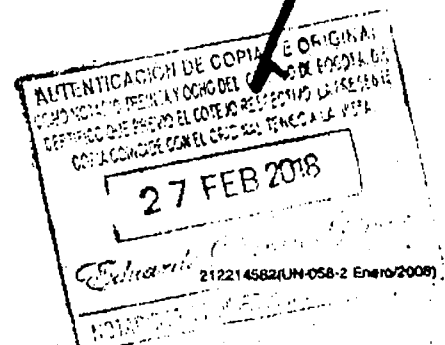
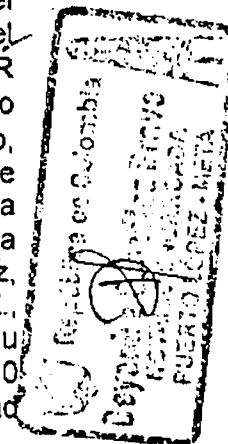
CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 37.009.281 de Ipiales, actuando en mi calidad de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. No 860.002.964-4 establecimiento de crédito legalmente constituido por medio de escritura pública número mil novecientos veintitrés (1.923) de noviembre quince (15) de mil ochocientos setenta (1.870), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de la ciudad de Bogotá, según el poder conferido mediante escritura pública No. 4610 del 24 de mayo de 2010, ampliado mediante escritura pública número 1094 del 15 de febrero de 2013, otorgadas en la Notaria 38 de Bogotá por el Dr. JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, en su calidad de representante legal del Banco de Bogotá S.A., confiero poder especial, amplio y suficiente a **WILMAR ARNULFO BRAVO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.798.913 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la zona 8 en Villavicencio, para que en nombre y representación del Banco, firme Escritura pública de compraventa del Inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 234-3108 correspondiente a una vivienda con local comercial ubicado en la Avenida 14 No.5-10 del Barrio La Laguna, Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, cuyos vendedores son OLIVA GUTIÉRREZ GELVEZ, y como comprador **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la cual se otorgará en su despacho, en razón al contrato de leasing inmobiliario número 258955410 celebrado con el señor NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO, en su calidad de locatario.

Cordialmente,

CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS
Apoderada Especial
BANCO DE BOGOTA S.A.

Acepto

WILMAR ARNULFO BRAVO M.
C.C. 80.798.913 de Bogotá.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CHAVES BUSTOS CARMEN ELENA

quien exhibió la: C.C. 37009281
y Tarjeta Profesional No. 94524

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 89 Dec. 980/70 concordante con
Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 17/09/2015

weaac2dzzeac2azx

EDUARDO DURÁN GOMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA

38

JV

Verifique en
www.notariaenlinea.com

6A6PJ2CTB2HZA92H



[Handwritten signature of Carmen Elena Chaves Bustos]

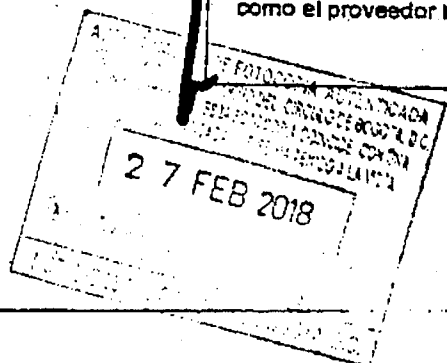
ESPACIO EN BLANCO

para que en ejercicio del mismo realicen los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ: _____

1) Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme todos los contratos de Leasing financiero y operativos que el Banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del Banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación. _____

2) Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles, que deba adquirir el Banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el Banco con terceros. El apoderado queda facultado para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, actuar en representación del Banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del Banco. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario - arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. _____

apod
ante
qued
puer
carta
aduar
trámi
neces.
Banco
a la in
suscric
el bien
4) Para
prenda
que se
leasing
de la o
5) Dar
giro de
leasing
para le
factura
aproba
8) Firma
pública
objeto



opcion de adquisicion, a favor del Banco.

mediante el documento de cesión del derecho.

7) Firmar en nombre del Banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing celebrados por el Banco con terceros.

8) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Findeter, Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámara de Comercio, Fondo Nacional de Garantías, Autoridades de Tránsito, Oficinas de Comercio Exterior, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones.

9) Actuar frente a terceros en representación del Banco de Bogotá para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario - locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza.

10) Para requerir información al arrendatario - locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing.

11) Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el Banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el Banco y el locatario - arrendatario, como en la relación que surge entre el Banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing.

TERCERO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

CUARTO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración.

QUINTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleado de Leasing Bogotá S.A. C.F. y/o del Banco de Bogotá, por cualquier motivo.

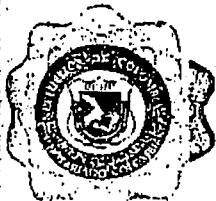
F
V
C
D
R
di
Et
ac
U
Re
co
Re
BC
BA
V
Do
pa
Re
opt
cúe
CR
dat
par
Re
por
EP
del
F
Esc
dua
AU
REI
Ejer
retr
Vice

27 FEB 2018

SECRETARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

15
35

700037 826781



HASTA AQUI LA MINUTA

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 385 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente

que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales.

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma, demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 980 de 1970).

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(las) Doctor(a) JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, actúa en nombre y representación del BANCO BOGOTA, y tiene registrada su firma en ésta Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

ADVERTI a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números:

7 700037/ 826767/ 826774/ 826781/

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

PAPEL DE CURSO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

FECHA: 25 SEP 2015

27 FEB 2018
NOTARIO ENCARGADO
PUERTO LOPEZ

ROBLEDO URIBE, JUAN MARIA

República de Colombia
Declaración de Notario
PUERTO LOPEZ



República de Colombia

Notaría Pública

Notaría Pública para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



0041157399

Juan Maria Robledo Uribe
JUAN MARIA ROBLEDO URIBE

C.C. No 17.113.328 expedida en Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA

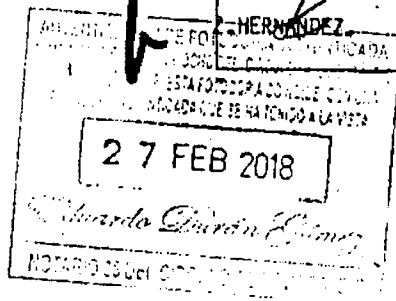
EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

h m 4
H. C. EDUARDO DURAN GOMEZ.



JAG

NO
SUI
COI
CLA
PEF
POI
APC
ciud
En
Repi
de d
NOT
COM
edac
ciud.
PRIF
ejert
cons
de C
ciud.
Supi
con
SEG
tèrm
ESP
con
en E

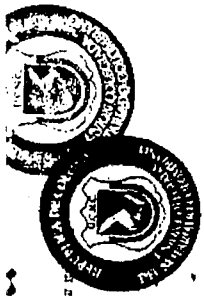


27 FEB 2018

John Charles Goring

1950-1951

12
37
12



República de Colombia

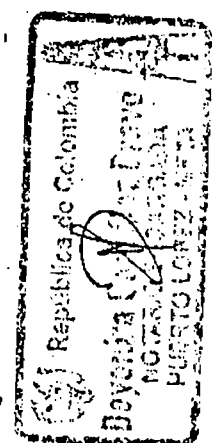
ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =18= DE LA ESCRITURA PÚBLICA =4610= DE FECHA =24= DE =MAYO= DEL AÑO =2010= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41- EL DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS CON DESTINO AL =INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ, D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2013



RODOLFO ARMUDEZ

NOTARIO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO LOPEZ HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
FECHA: 25 SEP 2015

BOGOTÁ, D.C. 27 FEB 2018
NOTARIO ENDA REYES
PUERTO LOPEZ - BOGOTÁ
FOTOCOPIA AUTENTICA

27 FEB 2018



0049157404

EN BLANCO

EN BLANCO

38
14

CERTIFICADO NUMERO 3985/2015

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ (4610) DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: JUAN MARIA ROBLEDÓ URIBE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.009.281 EXPEDIDA EN IPIALES, LA CUAL SE HA MODIFICADO ASÍ: -----

A.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Nº OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (8154) DEL DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) SE REALIZÓ MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MISMO. -----

B.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Nº SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (7455) DE FECHA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012); LA REFERIDA SE ADICIONÓ. -----

C.- POR ESCRITURA PÚBLICA Nº MIL NOVENTA Y CUATRO (1094) DEL QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE (2013), NUEVAMENTE SE MODIFICÓ Y SE AMPLIÓ. OTORGADAS EN LA NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DE BOGOTÁ D.C. -- CUYAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA. -----

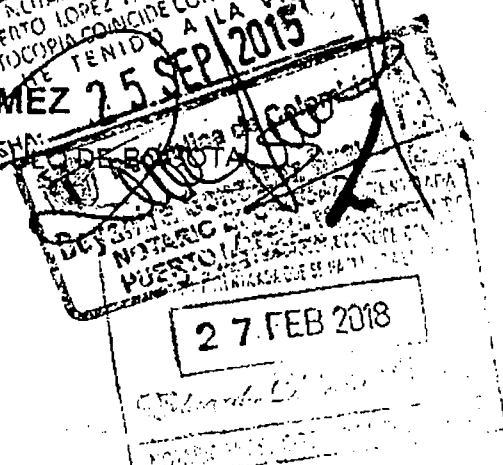
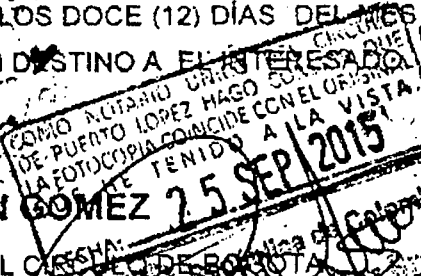
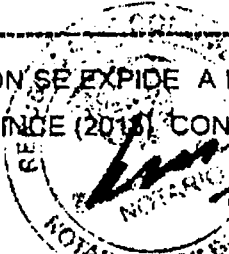
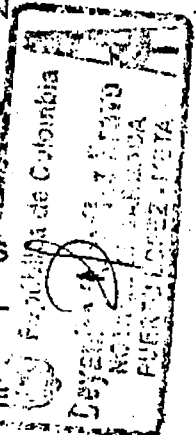
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) CON DESTINO A EL INTERESADO.

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo notarial.



ESPANOL BLANCO

ESPANOL BLANCO



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO



Camara de Comercio de Villavicencio
EDICIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Edición: 2015/09/24 - 08:24:37, Registro No. R00292210, Operación No. 091110924002

CODIGO DE VERIFICACIÓN: R00292210CQ



CERTIFICADO DE MATRICULA DE AGENCIA NIT. 892000102-1
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA VILLAVICENCIO.
MATRICULA NO: 00014038 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1984
DIRECCION: CARRERA 30 NRO. 47-79
TELEFONO 1 : 6644880
TELEFONO 2 : 6643483
TELEFONO 3 : 3167427835
BARRIO : CAUDAL NORTE / ORIENTAL/OCCIDENTAL
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 00000049 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE DICIEMBRE
DE 1989, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00004386
DEL LIBRO 06, SE INSCRIBE:
CONVERSION DE SUCURSAL EN AGENCIA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 35 NRO. 7 - 47
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 3320032
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL: ger636@bancodebogota.com.co
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: ger636@bancodebogota.com.co

CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCO DE BOGOTA S.A.
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL : 860002964-4

CERTIFICA :

QUE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y SUS ACTUALIZACIONES
POSTERIORES CONSTAN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 BANCOS COMERCIALES

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 53,551,888,245
RENOVÓ EL AÑO 2015 EL 12 DE FEBRERO DE 2015

CERTIFICA :

BAJO EL NO. 1071, EL 28 DE JULIO DE 2009, SE INSCRIBIO COPIA
AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 6008, OTORGADA EN LA
NOTARIA TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, DE
FECHA 22 DE MAYO DE 1994 POR MEDIO DE LA CUAL CONFIERE PODER

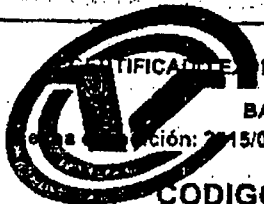
***** CONTINUA *****

ESPECIAL A GLORIA MATILDE LARA HERRAN, C.C. NO. 20.619.803, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTÁ: 1. PARA QUE REPRESENTAR AL BANCO BOGOTÁ DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES EN TODOS LOS ASUNTOS Y PROCESOS DE ÍNDOLE JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO O EXTRAJUDICIAL EN QUE EL BANCO DEBA INTERVENIR O SEA DEMANDANTE O DEMANDADO, CONFIRIENDOLE FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EFECTO Y PUDIENDO REVOCAR LOS PODERES QUE SE HAYAN OTORGADO. 1. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO CONFIERA PODERES ESPECIALES A ABOGADOS O A COMPANÍAS COBRADORAS, A FIN DE QUE ADELANTEN TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES, DIRIGIDOS A OBTENER EL COBRO O RECAUDO DE CUALQUIER SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE LE ESTÉ DEBIENDO AL BANCO Y PARA QUE SOLICITE CUENTAS O INFORMES DE GESTION A TALES APODERADOS, CON SUJECION A LOS PROCEDIMIENTOS, TARIFAS Y AL CONTRATO QUE EL BANCO TIENE ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS. 2. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO EJERZA EL DERECHO DE PETICION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA. 3. EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES APODERADOS ESPECIALES QUE DESIGNE AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS. 4. PARA QUE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO FIRME ESCRITURAS Y ACEPTE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE OTORGUEN O CANCELEN CAUCIONES A FAVOR DEL BANCO, CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y SIENDO ENTENDIDO QUE PARA CANCELAR CAUCIONES A FAVOR DEL BANCO SE REQUIERE ADEMÁS AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO O DE QUIEN HAGA SUS VECES. CERTIFICA: BAJO EL NO. 1093 DEL LIBRO V, EL 21 DE ABRIL DE 2010, SE INSCRIBE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2010 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ, CONFIERE PODER ESPECIAL A WILLIAN ALFONSO MONTOYA CARVAJAL, C.C. NO. 93.398.742 DE IBAGÜE, EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO: 1- PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPANÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO



Camara de Comercio de Villavicencio
EDICIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL
BANCO DE BOGOTÁ S.A. VILLAVICENCIO

Fecha: 15/09/24 - 08:24:57, Registro No. R002922615, Operación No. 09ILL0924002

DE VILLAVICENCIO

CODIGO DE VERIFICACIÓN: xps80cQ

NIT. 892000102-1



COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION CONCORDATORIOS O DE QUIEBRA, SEGUN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES, DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1 Y 2 POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGUN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO PARA CADA CASO FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS DE GARANTIAS QUE ESTE OTORQUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES, O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, ENUN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURIDICA O DEPARTAMENTO JURIDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES.

CONTINUA

27 FEB 2018

DE ESTE PODER, ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO, INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES Y FIJACION DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O ATRAVES DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOLEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN CADA CASO, PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TITULO. 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVES DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACION CON LA GERENCIA JURIDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. CERTIFICA: BAJO EL NO. 1160 DEL LIBRO V, EL 26 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 8939 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ, CONFIERE PODER ESPECIAL A DORA LILIA MARTINEZ GONZALEZ, C.C. NO. 65.750.186 DE IBAGUÉ, EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO: 1- PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO,

27 FEB 2018

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO



Camara de Comercio de Villavicencio
EDICION A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
BANCO DE BOGOTA AGENCIA VILLAVICENCIO

Fecha: 2015/09/24 - 08:24:57, Recibo No. R002972R15, Operación No. 09ILL0924002

DE VILLAVICENCIO

CODIGO DE VERIFICACION: ~~80980~~ CQ

NIT. 892000102-1



PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION CONCORDATORIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTA, BIEN SEAN POLICIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1 Y 2 POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORQUE Y, ACEPTÉ, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCION A LAS MINUTAS QUE UTILIZE EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURIDICA O DEPARTAMENTO JURIDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER, ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO, INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA

COPIA DEL CERTIFICADO
 NOTARIAL
 PUEBLA LOPEZ MOTA

CERTIFICADO QUE PREVIU EL USO
COPIA CONGILCE CON EL

27 FEB 2013

CONTINUA

PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES Y FIJACION DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO, PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TITULO. 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVES DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURIDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. C E R T I F I C A: QUE BAJO EL NO. 1191 DEL LIBRO V, EL 05 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE LA ESCRITURA PUBLICA NO.1580 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2013, OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE CON C.C. NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ, ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ, CONFIERE PODER ESPECIAL A JORGE ERNESTO PRADA VARGAS, C.C. NO. 93.121.532 DE ESPINAL, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO BOGOTÁ EN CALIDAD DE GERENTE ZONA OCHO VILLAVICENCIO: 1- PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADEANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, COMO PROCEJUVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO, O SUMA QUE POR CUALQUIER

AL SEÑOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE
27 FEB 2013

CONTINUA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO DE PEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE MATRIZA MERCANTIL
BANCO DE BOGOTÁ AGENCIA VILLAVICENCIO

Fecha: 2015/09/24 - 08:24:57, Recibo No. R012922618, Operación No. 091LL0924002

DE VILLAVICENCIO

CODIGO DE VERIFICACIÓN: R012922618

NIT. 892000102-1



CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION CONCORDATORIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ BIEN SEAN POLICIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1 Y 2 POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS DE GARANTIAS QUE ESTE OTORQUE Y, ACEPTÉ, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, Y CON SUJECCION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURIDICA O DEPARTAMENTO JURIDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER, ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO,

CONTINUA

27 FEB 2016

INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES Y FIJACION DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O ATRAVES DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO, PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TITULO. 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVES DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACION CON LA GERENCIA JURIDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 12) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO CONVENIOS DE RECAUDO DE MANERA QUE QUEDA FACULTADO PARA ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHOS CONVENIOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE FACULTADES PARA ELLO. TERCERO.- PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO.- QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURIDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL

27 FEB 2018

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO DE PEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
BANCO DE BOGOTA S.A. ASIGNA A VILLAVICENCIO

Fecha: 2015/09/24 - 08:24:37, Registro No. KU02972610, Operación No. 098110924002

DE VILLAVICENCIO

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 84P0289CQ

NIT. 892000102-1



BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO.- QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO.- QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ, LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA. SÉPTIMO.- EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO.- EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DE C.P.C Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO. C E R T I F I C A: QUE BAJO EL NO. 1214 DEL LIBRO V, EL 10 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 4746 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2014, OTORGADA EN LA NOTARÍA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE CON C.C. NO. 17.113.328 DE BOGOTA, ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A, CONFIERE PODER ESPECIAL A SANDRA LUCIA VEGA VILLAMIL, C.C. NO. 51.972.882 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO BOGOTA S.A. EN CALIDAD DE GERENTE CUENTA VILLAVICENCIO: 1- PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DE BOGOTA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES EN TODOS LOS ASUNTOS Y PROCESOS DE ÍNDOLE JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO O EXTRAJUDICIAL EN QUE EL BANCO DEBA INTERVENIR O SEA DEMANDANTE O DEMANDADO, CONFIRIÉNDOLE FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EFECTO Y PUDIENDO REVOCAR LOS PODERES QUE SE HAYAN OTORGADO. 2) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO CONFIERA PODERES ESPECIALES A ABOGADOS O A COMPAÑÍAS COBRADORAS, A FIN DE QUE SE ADELANTEN TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES DIRIGIDOS A OBTENER EL COBRO O RECAUDO DE CUALQUIER SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO QUE LE ESTE DEBIENDO AL BANCO Y PARA QUE SOLICITE CUENTAS O INFORMES DE GESTION A TALES APODERADOS, CON SUJECCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS, TARIFAS Y AL CONTRATO QUE EL BANCO TIENE ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO EJERZA EL DERECHO DE PETICIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA. 4) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE DESIGNE AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ S.A SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS. 5) PARA QUE PREDIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO FIRME ESCRITURAS Y ACEPTE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE OTORGUEN O CANCELEN CAUCIONES A FAVOR DEL BANCO, CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS

Poder notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Pácora
PUEBLO DE PÁCORÁ

CONTINUA

27 FEB 2018



QUE UTILIZA EL BANCO Y SIENDO ENTENDIDO QUE PARA CANCELAR CAUCIONES A FAVOR DEL BANCO SE REQUIERE ADEMÁS AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO O DE QUIEN HAGA SUS VECES. TERCERO: PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PROVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDOS LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGAN APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO: QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO: QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA S.A. SÉPTIMO: EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVACIÓN. OCTAVO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 320 C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO. C E R T I F I C A: QUE BAJO EL NO. 1216 DEL LIBRO V, EL 21 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 6333 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE CON C.C. NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ, ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A WILMAR BRAVO MURILLO, C.C. NO. 80.798.913 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO BOGOTÁ S.A. EN CALIDAD DE GERENTE ZONA 5 META. 1- PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPANÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTE EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO, O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTE LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ

AUTENTICA
COMO NOTAS
CERTIFICADO
C.C. 17.113.328

27 FEB 2015

CONTINUA

27 FEB 2018

CONTINUA

QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO; 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADULTAN CONTRA EL BANCO DE BOGOTA, BIEN SEAN POLICIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMIO DE ABOGADO, SEGUN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORQUE Y, ACERTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUANTOQUIER NATURALEZA QUE LE OTORQUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS O FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERRELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURIDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO; 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUANTOQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUANTOQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER, ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO, INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERRELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, SANDEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES Y FIJACION DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS REPERECIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS

Ca131838822

Para notificar para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificación y documento de archivo notarial

BOGOTÁ, D.C. 27 FEB 2018
NOTARÍA DE BOGOTÁ
FRENTE 101-2222-1000



Camara de Comercio de Villavicencio
EDICION A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)
REPUBLICA COLOMBIANA
BANCO DE BOGOTÁ, S.A.
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 892000102-1
NIT: 892000102-1
No. 6398559



DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ART 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES; 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CASA CASO, PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TITULO. 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO; 12) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO CONVENIOS DE RECAUDO DE MANERA QUE QUEDA FACULTADO PARA ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHOS CONVENIOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE FACULTADES PARA ELLO. TERCERO: PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDE A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO: QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO: QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ. SÉPTIMO: EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O

27 FEB 2018

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO



Camara de Comercio de Villavicencio
EDICION A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE MATRICULA Y MERVANTIL
BANCO DEL COLOMBIANO VILLAVICENCIO

No. 6398560

Fecha de Emisión: 2015/09/24 - 08:24:57, Registro No. R002972815, Operación No. 09ILL0924002

DE VILLAVICENCIO

CODIGO DE VERIFICACION: x0P9n80cGQ

NIT. 892000102-1



SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARAGRAFO.

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$2,300

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://virtual.ccv.org.co:40004/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación x0P9n80cGQ.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Ca131836824

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
CONVENCION PREVIAMENTE DEL CIRCULO DE
CERTIFICADO QUE PREVIO EL RESPECTIVO LA
COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO

27 FEB 2018

Notario de Villavicencio



CAMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

Construyendo Región

CONSTRUYENDO
REGION

ido Región

Construyendo

CONSTRUYENDO
REGION

Construyendo Región

Construyendo Región

Certificado Generado con el Pin No: 3516599143692409

Generado el 01 de septiembre de 2015 a las 14:39:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2da de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse. Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 25 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0912 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro por ciento noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

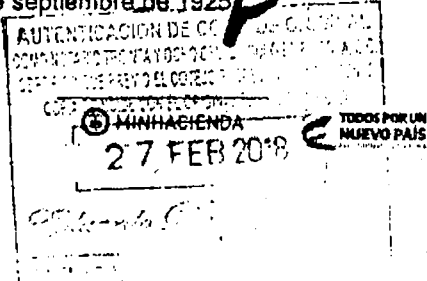
Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



Papel soportado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo 100 del Código de Comercio.



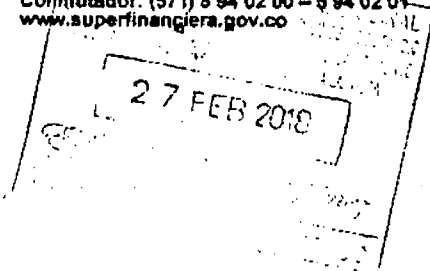
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de un respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 3516599143692409

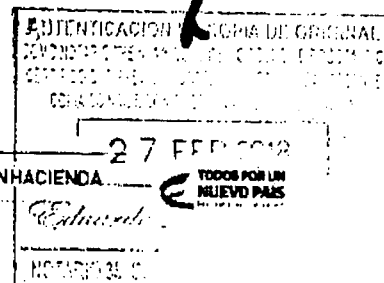
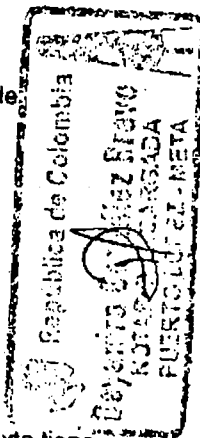
Generado el 01 de septiembre de 2015 a las 14:39:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



RECEIVED 7/11/60

RECEIVED 7/11/60



República de Colombia



Aa025267358

otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, siendo aprobada en su totalidad y firmado ante mi el Notario que lo autorizo y doy fe. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento, el notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial con código de barras números: Aa025267340, Aa025267341, Aa025267342, Aa025267357, Aa025267358.

Derechos notariales: \$421.279
Recaudos para la Superintendencia \$ 10.950
Recaudos para Fondo Esp. de Not. \$ 10.950
RESOL. 0641/2005 \$ 97.101
RETENCION EN LA FUENTE \$1.350.000
Lo que dice entre líneas /la Avenida 14 No.5-04/. Vale.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ- META
OTORGAMIENTO



ESCRITURA No.

0596

25/09/2015 11:46

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ- META
OTORGAMIENTO



ESCRITURA No.

0598

29/09/2015 11:08

Oliva Gutiérrez G
27.787.581



DIR AV 14 NO. 5-02 BARRIO LA LAGUNA,
OLIVA GUTIERREZ GELVEZ

CC 27787581



Notaría
Unica
Circulo de Puerto López

Wilmar Arnulfo Bravo Murillo
DIR K 83 NO. 7D-55 BOGOTA, OCCUP. 1411

WILMAR ARNULFO BRAVO MURILLO

CC 80798913



Notaría
Unica
Circulo de Puerto López

NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ-META

OTORGAMIENTO



ESCRITURA No.

0596

25/09/2015 11:45



NELSON GOMEZ

AVENIDA 14 NO. 5-10 BARRIO LA

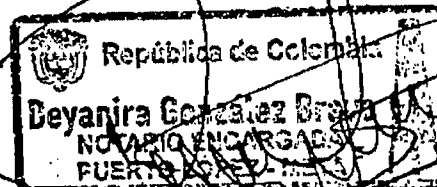
NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO

CC 17391026

17391026



Notaria
Unica
Circulo de Puerto López



DEYANIRA GONZALEZ BRAVO

NOTARIA UNICA ENCARGADA

Recepcionó y elaboró: Deyanira G.

Revisó L.A.: Deyanira G.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
PUERTO LÓPEZ-META

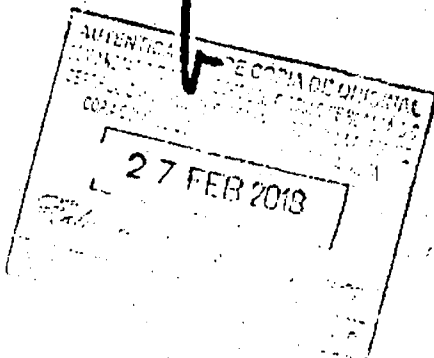
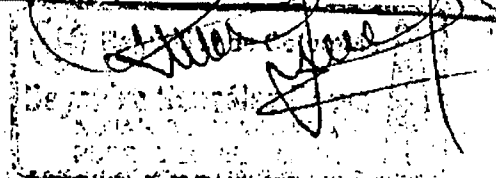
Es Primera

expide y es copia de su original que
expide y es copia de su original que

a El Comprador Banco de Bogotá

Dado en Puerto López, 01 OCT 2015

NOTARIO



Este documento es exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO: NELSON MANUEL GÓMEZ ALFONSO

EDY ESMERALDA DOMÍNGUEZ RAMÍREZ

RAD: 50573-31-89-002-2018-00082-00

Puerto López - Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Encontrándose el proceso al despacho y en virtud del numeral 9° del artículo 384 ibidem procede el despacho a proferir la respectiva sentencia.

Así las cosas por no observarse causal de nulidad que invalide la actuación, por ser este Juzgado el competente para conocer del presente litigio por la naturaleza del asunto, el domicilio de la parte demandada y haber reunido la solicitud los requisitos de ley, se profiere SENTENCIA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA que en derecho corresponde así:

El despacho deja constancia que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 384, cuando no existe oposición a la demanda como en el presente caso en el término de traslado de la misma, y toda vez que los demandados no ha consignado a órdenes de este despacho los cánones adeudados, corresponde al juez proferir la sentencia ordenando la restitución. Así mismo, en el numeral 9° ibidem, se advierte que cuando la causal de restitución se fundamenta en la mora en el pago del canon de arrendamiento, el procedimiento se tramita en única instancia como lo es en el presente caso.

Antecedentes:

La entidad demandante a través de apoderado judicial presentó demanda contra NELSON MANUEL GÓMEZ ALFONSO y EDY ESMERALDA DOMÍNGUEZ RAMÍREZ, para que previos los trámites legales se hicieran las siguientes declaraciones:

1. Dar por terminado el contrato de leasing financiero No. 258955410/No.

arrendamiento convenido, respecto del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2017 hasta la fecha.

2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, ordenar a los demandados la restitución de la tenencia a favor de la sociedad que represento Banco de Bogotá S.A., del bien inmueble con las siguientes características: “casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construido tiene un área de (90.00) metros cuadrados. Ubicada en la avenida 14 No. 4-04 en el Municipio de Puerto López Departamento del Meta cuyos linderos del inmueble son los siguientes: Por el norte linda con el lote No. 14 de la misma manzana, en extensión de seis (6.00) metros, por el sur, linda con vía V.V de 11 metros en extensión de seis (6.00) metros, por el Oriente, linda con vía vehicular de 11 metros con extensión de 15 (15.00) metros. Por el Occidente linda con el lote 16 de la misma manzana en extensión de quince (15.00) metros y encierra la colindancia. A este inmueble corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3108 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López”

3. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega de inmueble arrendado a favor de la sociedad que represento BANCO DE BOGOTÁ S.A. Comisionado al funcionario correspondiente para efectuarlo.

4. Condenar a los demandados a pagar las costas y gastos que se causen dentro del trámite del presente proceso.

Cumplidas las exigencias de los artículos 384 y 385 del Estatuto General del Proceso, el extremo pasivo se notificó personalmente según se constató a folio 63, sin que dentro del término que le concede la ley hubiese contestado la demanda o propuesto excepción alguna en contra de las pretensiones de la parte actora.

Al proceso se le imprimió el trámite propio correspondiente del proceso verbal, estando en este momento al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda al no observar causal de nulidad que vicie lo actuado y por no ser necesaria realizar la audiencia inicial propia de los procesos verbales por los motivos arriba indicados, previas las siguientes:

Consideraciones:

Del estudio hecho al presente proceso, el Juzgado observa que se encuentran acreditados los presupuestos procesales.

La parte demandante pretende que se declare terminado el contrato de contrato de leasing financiero No. 258955410/No. 258955401, suscrito el día 9 de septiembre de 2015, entre la sociedad que represento BANCO DE

DOMÍNGUEZ RAMÍREZ, por haber incurrido estos en incumplimiento en el pago del canon mensual de arrendamiento convenido, respecto del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2017 hasta la fecha por la causal de restitución la mora en el pago de los cánones mensuales pactados y que como consecuencia de ello se ordene la restitución del bien mueble arriba referenciado.

Para acreditar lo anterior, la parte activa aportó copias auténticas de los negocios jurídicos celebrados entre las partes (folios 11-22), cumpliendo así lo previsto en el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la causal invocada por el demandante es la falta de pago de los cánones de arrendamiento del Leasing, aspecto en el que las partes acordaron en las CLÁUSULAS VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA, la terminación del contrato por parte de la arrendadora en caso de incumplimiento del locatario en cualquiera de las obligaciones plasmadas en el contrato.

A pesar de lo anterior la parte pasiva, se encuentra atrasada en los pagos de cánones desde el mes de mayo de 2017 hasta la fecha.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la parte pasiva y como quiera que dentro de este proceso no hay constancia alguna de que hubiese cancelado los cánones a que hace referencia la parte demandante, y los que se han causado después de la presentación de la demanda, este estrado judicial en aplicación de los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, da por cierto el incumplimiento de lo pactado en los contratos de Leasing o arrendamiento financiero citados.

En consecuencia, el despacho tendrá por indiscutibles los hechos de la demanda, por cuanto, el demandado no se opuso en el término legal a la misma y ordenará la terminación de los contratos de Leasing, así como la restitución de los bienes muebles arrendados advirtiendo que dentro del proceso no se observa solicitud alguna de su secuestro ni aprehensión de los mismos.

De esta manera, el Juzgado de conformidad con lo establecido por el canon 384, numeral 3 del Estatuto General del Proceso, proferirá sentencia decretando la restitución de los bienes muebles, toda vez que no hay excepciones por resolver.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto

PRIMERO: DECLARAR que **NELSON MANUEL GÓMEZ ALFONSO y EDY ESMERALDA DOMÍNGUEZ RAMÍREZ** incumplieron el contrato de leasing financiero No. 258955410 /No. 258955401, suscrito el día 9 de septiembre de 2015, por la causal falta de pago de los cánones pactados.

SEGUNDO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de Leasing financiero No. 258955410/No. 258955401 celebrado entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en calidad de arrendador y NELSON MANUEL GÓMEZ ALFONSO y EDY ESMERALDA DOMÍNGUEZ RAMÍREZ en calidad de arrendatarios, de los bienes inmuebles relacionados, así:

- Inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3108 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, alinderado como arriba se especificó.

TERCERO: DECRETAR LA RESTITUCIÓN del bien inmueble referidos en el numeral anterior, para que sea entregado al demandante Banco de Bogotá S.A.

CUARTO: se fijan como agencias en derecho lo correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: se condena a la parte demandada al pago de las costas procesales las cuales serán liquidadas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISORIO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, 28 de septiembre de 2018, el anterior auto se notificó por Estado No.037.

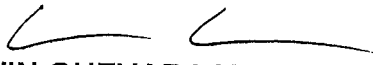
Aleandra Velez
LEIDY ALEJANDRA VELEZ GOMEZ
Secretaría Ad-hoc

31

22

INFORME.- Puerto López (Meta) diciembre 05 de 2019.- En la fecha paso al Despacho de la jefe de la Oficina Jurídica del Municipio, el *oficio SG-200-1192-2019*, por medio del cual deja a disposición el exhorto **comisorio N°21/19**, emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito de Puerto López, comisionando al señor Alcalde para adelantar diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°234-3108, quien como máxima autoridad, delega en la Oficina Jurídica realizar lo pertinente. Provea.

El delegado,


EDWIN GUEVARA VALENCIA
Abogado contratista.

OFICINA JURIDICA MUNICIPAL
Puerto López (Meta), diciembre cinco de dos mil diecinueve

Visto el anterior informe, auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito de Puerto López, y en consecuencia para llevar a cabo la comisión ordenada; se señala el día 04 del mes de febrero de 2020 a las 9am.

Hágasele saber al señor secuestre designado.

Una vez realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al comitente para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La jefe Oficina Jurídica,


MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
ALCALDIA MUNICIPAL PUERTO LOPEZ
OFICINA JURIDICA



DESPACHOS COMISORIOS, NOTIFICACION POR ANOTACION EN ESTADO

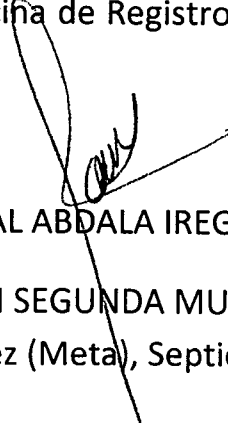
<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>F.AUTO</u>	<u>CNS</u>	<u>FLS.</u>
Restitución	Banco de Bogotá	Nelson Manuel Gómez Alfonso y otra.		1	27

Se fija, hoy diciembre 6 de 2019, a las 08:00 A.M Se desfija hoy diciembre 9 de 2019, a las 6:00
POR TÉRMINO DE UN DÍA.
INHABILES: 7 Y 8 de diciembre de 2019.

33
28

INFORME SECRETARIAL.- Puerto López (Meta), Septiembre 08 de 2.020. En la fecha paso al Despacho del señor Inspector el exhorto comisorio N° 021/19, que hace parte del proceso de RESTITUCION, seguido por: BANCO DE BOGOTA S.A., contra: NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO y EDY ESMERALDA DOMINGUEZ R. , que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de la ciudad, el cual se recibió mediante oficio N° OAJ-102-0238, del 27 de Agosto último, por su comisión por parte del señor Alcalde Municipal para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio identificado con el F:M.I. N° 234-3108 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad- Sírvasse proveer.

El Secretario,


YAMAL ABDALA IREGUI

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

Puerto López (Meta), Septiembre ocho de dos mil veinte.

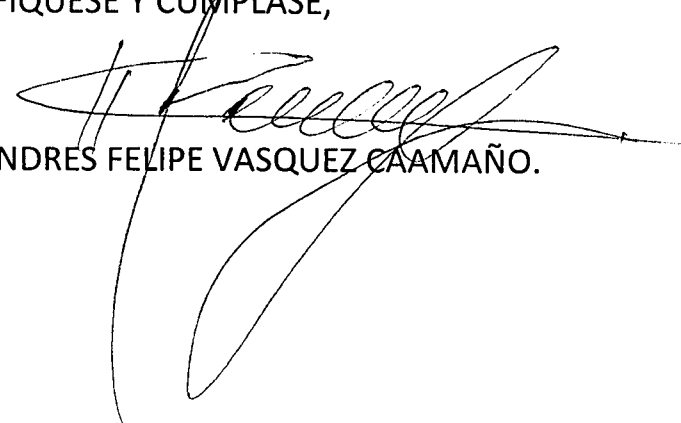
Visto el anterior informe Secretarial auxíliese la sub comisión conferida por el señor Alcalde Municipal de la ciudad, en consecuencia para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de la ciudad, señálese el día 01, del mes de Febrero de 2021, a partir de las 09.00 horas.

Hágasele saber a la señora Secuestre designada y désele legal posesión del cargo.

Una vez realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al Juzgado comitente para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Inspector,


ANDRES FELIPE VASQUEZ CAAMAÑO.

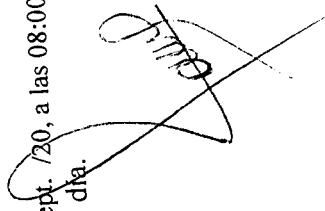
REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA
PUERTO LOPEZ =META=

AUTOS POLICIVOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO.

ASUNTO QUERELLANTE QUERELLADO F. AUTO. CNS. FLS.
DESPACHO COMISORIO N° 021/19, PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ (M)
SEPT. 08/20 1 29

Se fija hoy 09 de Sept. /20, a las 08:00 a.m.
Por término de Un día.
INHABILES.

Se desfija hoy 09 de Sept. /20, a las 6:00 .





30

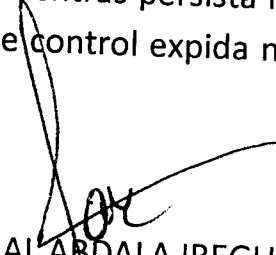
31

34

35
31

INFORME SECRETARIAL.- Puerto López (Meta), Febrero 03 de 2.021.-En la fecha paso al Despacho del señor Inspector el Despacho Comisorio N° 021/19, que hace parte del proceso: RESTITUCION, de: BANCO DE BOGOTA, seguido contra: NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO Y OTRO, que se sigue en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de la ciudad, exhorto que se encuentra pendiente para llevar a cabo la diligencia comisionada. También informo que mediante Acuerdo N° CCSJMEA21-8, del 14 de enero último, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Meta, ha ordenado suspender este tipo de diligencias mientras persista la alerta roja declara por el gobierno nacional, o este ente de control expida nueva orden al respecto. Sírvasse proveer.

El Secretario,


YAMAL ABDALA IREGUI

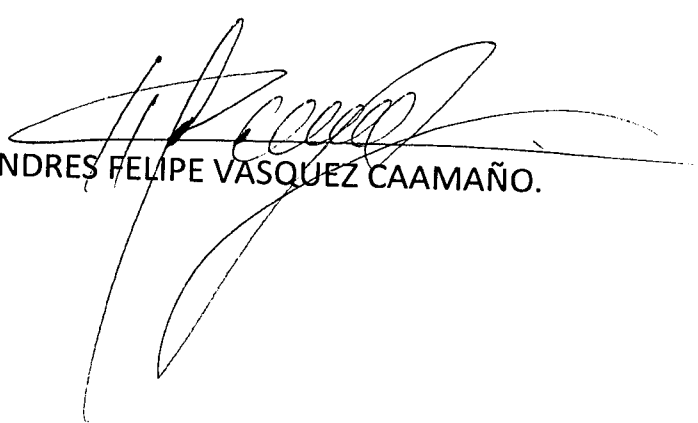
INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA
Puerto López (Meta), Febrero tres de dos mil veintiuno.

Visto el informe Secretarial que antecede, de conformidad al Acuerdo N° CSJMEA21-8 del Consejo Superior de la Judicatura del Meta, suspéndase toda actividad al respecto mientras se recibe nueva orden.

Permanezcan las diligencias en Secretaría para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Inspectora,


ANDRES FELIPE VASQUEZ CAAMAÑO.

21

36

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA
PUERTO LOPEZ =META=

AUTOS POLICIVOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO.

ASUNTO QUERELLENTE QUERELADO F. AUTO. CNS. FLS
DESPACHO COMISORIO N° 21/19, PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ (M).

FEB. 03/21 1 31

Se fija hoy Feb. 04/21, a las 08:00 a.m.
Por término de Un día.
INHABILES.

Se desfija hoy Feb. 04./21, a las 6:00 .

 ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F - 288
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA DE PUERTO LÓPEZ

Puerto López (Meta), Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Para darle el impulso correspondiente al exhorto comisorio N°021/19, procedente del juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López- Meta, con relación a la práctica de la diligencia de restitución del bien inmueble identificado con folio de Matricula inmobiliaria N° 234-3108, se señala el día 02, del mes de 12, de 2021, a las 10:00am horas.

Hágasele saber al secuestre designado. Una vez realizado lo anterior, vuelvan al despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El inspector,


ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ CAAMAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA
PUERTO LOPEZ - META

AUTOS POLICIVOS QUE SE NOTIFICAN POR ANGUSTIA DEL ESTADO

ASUNTO QUERRELANTE QUERRELLADO FECHA CON FECHA
DESPACHO COMISORIO N° 021/19, PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ (M)

Se fija hoy de Julio 26/21, a las 08:00 a.m.
Por término de Un día.
INHABILES. 24 y 25 de Julio/21

Julio 23/21

Se desliza hoy Julio 26/21, a las 08:00 a.m.

33



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ
INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL
DE POLICIA



Puerto López (Meta), Julio 26 de 2021.
SG-IMP-____-2021

Cordial saludo:

Doctor
DANIEL PERANQUIVE GONZALEZ
PERSONERO MUNICIPAL Ciudad.

ASUNTO.-: INFORME SOBRE PRACTICA DE UNA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Cordial saludo:

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito informarle que mediante auto del día 21 de los cursantes se ha señalado el día 27 de Julio de 2021, a partir de las 09:00 horas, para llevar cabo la diligencia de Secuestro del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 234 8631 de la Oficina de Registro de Instrumentos

ACTAS DE POSESION

Código: F - 018

Versión: 001

Fecha: Agosto de 2017

ACTA DE POSESIÓN No. 076

En Puerto López – Meta, a los 18-11-2022, se presentó en el Despacho de la Alcaldía, el señor (a): **MARIAN LIZETH ZAMBRANO VARGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.063.151.755 con el fin de tomar posesión del cargo de Inspector Municipal de Policía, Código 303, Grado 12, Nivel Técnico, ubicado en la Secretaría de Gobierno de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal, a partir de la fecha hasta el 09/02/2023, por vacancia temporal, según Resolución No. 885 del 18/11/2022.

En tal virtud y con el lleno de las formalidades legales, el Secretario General de la Alcaldía Municipal, teniendo en cuenta las atribuciones conferidas en el Decreto Municipal 047 de enero 31 de 2017, procedió a tomar el juramento de Ley, prometiendo el posesionado cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que el cargo le impone, ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Así mismo, manifestó, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Se concordó su firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.

El Secretario General,

ARMANDO ACOSTA SUAREZ

El Posicionado,

C.C. N°.

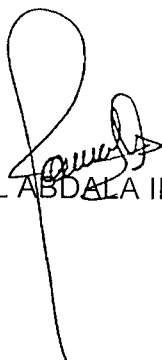
1063151755

 ALCALDIA PUERTO LÓPEZ	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F - 288
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

INFORME SECRETARIAL. - Puerto López (Meta), noviembre 21 de 2022.-En la fecha paso al Despacho de la señora Inspectora, el exhorto comisorio No. 021/19, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López- Meta, informando que mediante auto calendado julio 23 de 2021, se señaló fecha para llevar a cabo la Restitución del inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 234 3108, pero a la fecha la parte Demandante no se ha hecho presente para llevar a cabo la comisión.

Adicionalmente, el día 18 de noviembre de 2022, se posesiono la doctora **MARIAN LIZETH ZAMBRANO VARGAS**, como inspectora Segunda Municipal de Policía y Tránsito, la cual se encuentra haciendo empalme de los procesos que fueron asignados al despacho.

El Secretario,


YAMAL ABDALA IREGUI

Elaborado: Yamal Abdala Iregui	Revisado: Yamal Abdala Iregui	Aprobado: Yamal Abdala Iregui
Nombre: Yamal Abdala Iregui	Nombre: Yamal Abdala Iregui	Nombre: Yamal Abdala Iregui
Cargo: Secretario	Cargo: Secretario	Cargo: Secretario
Fecha: 21-11-2022	Fecha: 21-11-2022	Fecha: 21-11-2022

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F - 288
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO LÓPEZ

Puerto López, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	DESPACHO COMISORIO 021-19
Procedencia:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
Clase de proceso:	RESTITUCION
Demandante:	BBVA COLOMBIA S.A
Demandado:	NELSON MANUEL GOMEZ ALFONSO – EDY ESMERALDA DOMINGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de darle impulso correspondiente al exhorto despacho comisorio N° 021-19, procedente del juzgado segundo promiscuo del circuito de esta jurisdicción municipal con relación a restitución sobre el inmueble ubicado en la avenida 14 N° 4-04, identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-3108 de esta comprensión municipal. **SEÑÁLESE** el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE ENERO DE 2023 A PARTIR DE LAS 10:00 AM.**

HÁGASE saber a la secuestre designada, para los fines legales pertinentes.

Una vez realizado lo anterior, **DEVUÉLVASE** al despacho para resolver.

Por Secretaría **REMÍTASE** los oficios correspondientes y comuníquese esta decisión a los interesados por el medio mas expedito

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIAN LIZETH ZAMBRANO VARGAS

Inspector Segundo de Policía Tránsito Municipal
Puerto López – Meta



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: F - 288

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA
PUERTO LOPEZ (META)

AUTOS POLICIVOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADOS.

ASUNTO	QUERELLANTE	QUERELLADOS	F. AUTO.	CNOS.	FLS.
--------	-------------	-------------	----------	-------	------

DESPACHO COMISORIO N° 021/19, PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ (META)

Nov. 21/22 1 35

Se fija hoy 22 de nov. /22, a las 08:00 horas,
Por término de un día-
INHABILES:

De desfija hoy 22 de nov. /22, siendo las 6:00 p.m

Asunto Solicitud Información D.A.100.227.2022 CONMINACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL

De ~~sec~~gobierno <secgobierno@puertolopez-meta.gov.co>

Para
inspeccion2@puertolopez-meta.gov.co <inspeccion2@puertolopez-meta.gov.co>, secretariainspeccionesdepolicias@puertolopez-
meta.gov.co <secretariainspeccionesdepolicias@puertolopez-meta.gov.co>

Fecha jueves, 22 de diciembre de 2022 14:53:04

Buen día

Marian: Le reenvió el presente correo electrónico, para que por favor remita vía correo electrónico a este despacho informe del estado actual del despacho comisorio. Lo anterior para rendir informe al despacho del señor alcalde municipal.

Igualmente solicito que se remita por secretaria de las inspecciones el archivo en excell donde se relaciona todas las actuaciones que adelantan las inspecciones, el cual es usado para el control de la labor desempeñada.

Gracias.

De: Oficina Juridica <juridica@puertolopez-meta.gov.co>

Enviado el: jueves, 22 de diciembre de 2022 9:17 a. m.

Para: secgobierno <secgobierno@puertolopez-meta.gov.co>; inspeccion2 <inspeccion2@puertolopez-meta.gov.co>;

Inspeccion Policia <secretariainspecciondepolicias@gmail.com>

CC: alcalde <alcalde@puertolopez-meta.gov.co>

Asunto: D.A.100.227.2022 CONMINACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL

D.A.100.227.2022

Puerto López- Meta, 22 de octubre de 2022.

Doctora,

JENNY ELIZABETH TOBAR BOADA

Secretaria de Gobierno Municipal

Puerto López (M)

Doctora,

MARIAN LIZETH ZAMBRANO VARGAS

Inspectora Segunda de Policía

Puerto López (M)

REF: RESTITUCIÓN

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO: NELSON MANUEL GÓMEZ ALFONSO Y EDY ESMERALDA DOMÍNGUEZ

RAD: 505733189002 2018 00082 00

ASUNTO: CONMINACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL

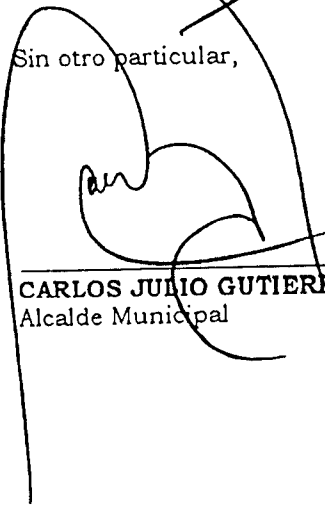
	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

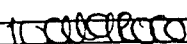
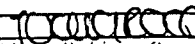
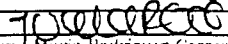
En caso de que no se haya llevado a cabo la comisión ordenada, sirvase:

2. Fijar fecha para dar cumplimiento a la orden judicial.
3. Mantener informado al Despacho del Juez y a este Despacho, de toda novedad en relación con el requerimiento que nos ocupa.

Este Despacho además de lo anterior, exhorta al titular de la Secretaria de Gobierno para que supervise la labor de la inspección de policía en el asunto de la referencia, considerando que las inspecciones de policía en la Administración Municipal de conformidad con el Decreto Número 018 de 2017 "Por medio del cual se adopta la estructura orgánica y las funciones de las dependencias de la administración central del municipio de Puerto López, Meta", se encuentran adscritas a la Secretaria de Gobierno, teniendo dentro de sus funciones las siguientes: Artículo 8 (...) #8 - Supervisar la labor y resolver la segunda instancia de las inspecciones de Policía y Comisarias de Familia del Municipio de Puerto López.

Sin otro particular,


CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO
 Alcalde Municipal

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
Nombre: Juliana M. Rodríguez Correa	Nombre: Juliana María Rodríguez Correa	Nombre: Juliana María Rodríguez Correa
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

 ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F - 288
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

INFORME SECRETARIAL. - Puerto López (Meta), diciembre 23 de 2.022.- En la fecha paso al despacho de la señora Inspectora, el email con solicitud de Información D.A.100 227 2022, conminación de cumplimiento de una orden, calendado el día de ayer, procedente de la Oficina Asesora Jurica Municipal, solicitando se remita vía correo electrónico a ese despacho el informe del estado actual del despacho comisorio N° 021 del 06/22, para rendir informe al despacho del señor Alcalde. por secretaria de las Inspecciones el archivo en Excell información sobre el estado actual. Igualmente solicita por medio de la secretaria de las Inspecciones, enviar el archivo en excell donde se relacionan todas las actuaciones que adelantan las Inspecciones usado para el control de la labor desempeñada. sírvase proveer.

El secretario,

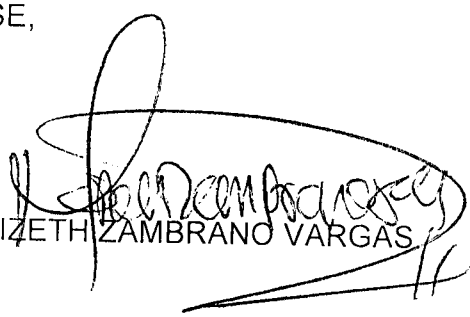

YAMAL ABDALA IREGUI

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRANSITO.
Puerto López (Meta), diciembre veintitrés de dos mil veintidós.

Visto el informe Secretarial que antecede, dese respuesta en forma inmediata, dejando las constancias del caso.

CUMPLASE,

La Inspectora,


MARIAN LIZETH ZAMBRANO VARGAS

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: Yamal Abdala Iregui	Nombre: Marian Lizeth Zambrano Vargas	Marian Lizeth Zambrano Vargas
Cargo: secretario de Inspecciones	Cargo: Inspectora 2 de Policía	Cargo: Inspectora 2ª de policía
Fecha: 23-12- 2.022	Fecha: 23-12- 2.022	Fecha: 22-21-2.022

 ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

D.A.100.227.2022

Puerto López- Meta, 22 de octubre de 2022.

Doctora,

JENNY ELIZABETH TOBAR BOADA

Secretaria de Gobierno Municipal

Puerto López (M)

Doctora,

MARIAN LIZETH ZAMBRANO VARGAS

Inspectora Segunda de Policía

Puerto López (M)

REF: RESTITUCIÓN

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO: NELSON MANUEL GÓMEZ ALFONSO Y EDY ESMERALDA DOMÍNGUEZ

RAD: 505733189002 2018 00082 00

ASUNTO: CONMINACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL

El día viernes 16 de diciembre de 2022, mediante Oficio Nro. 941 expedido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ recibimos comunicación del Despacho Judicial de una sanción -multa de 10 SMMLV- a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ - META, en vista de que hemos sido requeridos para rendir informe sobre el estado actual de la comisión ordenada en auto calendado 24 de octubre de 2019 y despacho comisorio No. 21 del 06 de noviembre del mismo año, sin que a la fecha exista respuesta alguna aportada al juzgado.

Por lo anterior, he solicitado a la Oficina Asesora Jurídica, informe de revisión y seguimiento de las solicitudes del despacho judicial, encontrando lo siguiente:

ASUNTO	FECHA OFICIO	FECHA RECIBIDO ALCALDIA	CANAL RECEPCIÓN	NÚMERO RADICADO	OBSERVACIONES
DESPACHO COMISORIO 21	6-nov-19	8/11/2019	Ventanilla Única	9008-19	Remitido de recepción a inspecciones de policía para su reparto, el día 08 de noviembre de 2019
OFICIO 742 - Requiere información Despacho Comisorio	5-oct-21	5/10/2022	Correo electrónico contáctenos / alcaldía	6286-21	Remitido de recepcion@puertolopez-meta.gov.co al correo de seggobierno@puertolopez-meta.gov.co el día martes 05 de octubre de 2021 a las 5:01 pm.
Oficio sin número	17-jun-22	No se encontró registro de recepción en la Alcaldía de Puerto López.			
OFICIO 496 - Requiere información Despacho Comisorio	28-jun-22	30/06/2022	Correo electrónico contáctenos / alcaldía	7979-22	Remitido de juridica@puertolopez-meta.gov.co al correo seggobierno@puertolopez-meta.gov.co el día vie. 01 de jul de 2022 10:17

Así las cosas, este Despacho CONMINA a la Inspección de Policía y a la Secretaria de Gobierno, en lo que a cada una corresponda, para que de inmediato cumplimiento a las siguientes instrucciones:

1. Informar a este Despacho en el término de dos (2) días a partir de la comunicación de la presente directriz, del estado actual de la comisión ordenada mediante despacho comisorio No. 21 del 06 de noviembre de 2022.

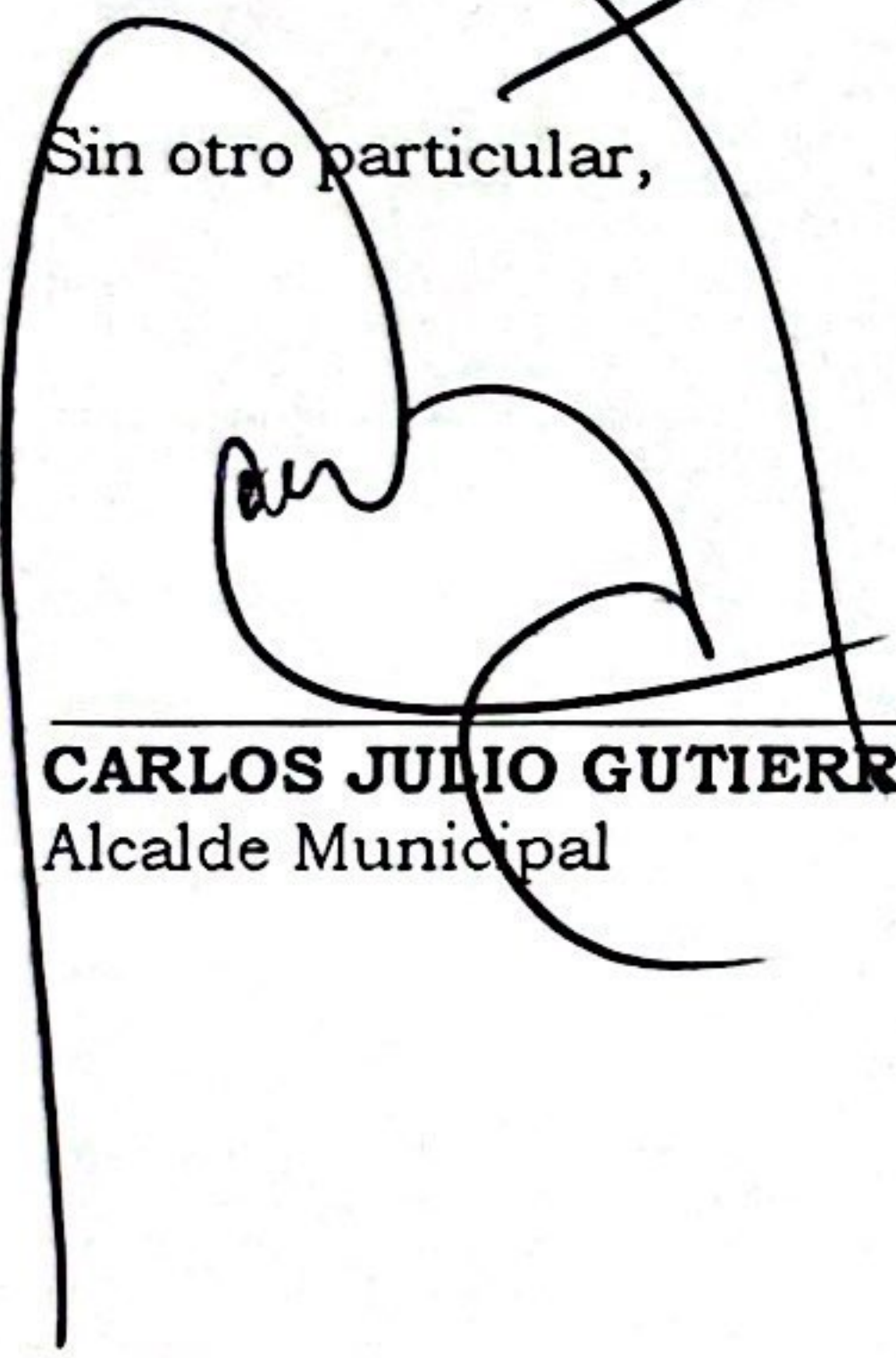
 ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

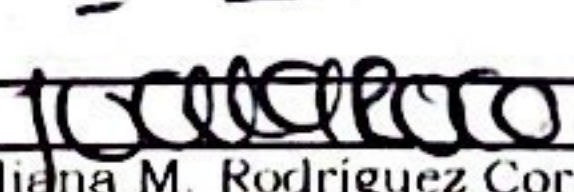
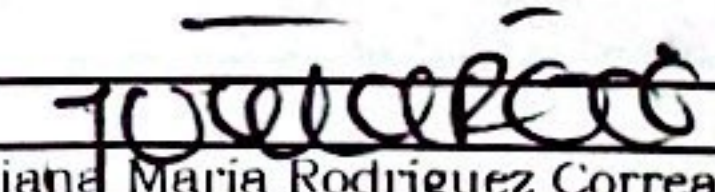
En caso de que no se haya llevado a cabo la comisión ordenada, sírvase:

2. Fijar fecha para dar cumplimiento a la orden judicial.
3. Mantener informado al Despacho del Juez y a este Despacho, de toda novedad en relación con el requerimiento que nos ocupa.

Este Despacho además de lo anterior, exhorta al titular de la Secretaria de Gobierno para que supervise la labor de la inspección de policía en el asunto de la referencia, considerando que las inspecciones de policía en la Administración Municipal de conformidad con el Decreto Número 018 de 2017 *"Por medio del cual se adopta la estructura orgánica y las funciones de las dependencias de la administración central del municipio de Puerto López, Meta"*, se encuentran adscritas a la Secretaria de Gobierno, teniendo dentro de sus funciones las siguientes: Artículo 8 (...) #8 - **Supervisar la labor** y resolver la segunda instancia de las inspecciones de Policía y Comisarias de Familia del Municipio de Puerto López.

Sin otro particular,


CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO
Alcalde Municipal

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
Nombre: Juliana M. Rodríguez Correa	Nombre: Juliana M. Rodríguez Correa	Nombre: Juliana M. Rodríguez Correa
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

Puerto López, 26 de diciembre de 2022

Alcaldía Municipal
Puerto López, Meta

Señor

CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO

Alcalde Municipal

Puerto López, Meta

OFICINA JURÍDICA

Fecha 26-12-2022

Recibido por Juliana Rodríguez
4 (Cuatro) folios.

Asunto: Informe de Comisorio 021/19

Cordial saludo,

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar informe, respecto a los hechos ocurridos con relación al despacho Comisorio de la referencia, que generaron la imposición de una sanción por parte del señor Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López.

Considero necesario y pertinente, realizar a grandes rasgos una descripción del propósito principal de este despacho, el cual consiste en Formular, implementar y ejecutar las políticas, planes y programas en materia de orden público, seguridad y convivencia ciudadana, de defensa de los bienes e intereses del municipio, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes; desprendiendo de este unas funciones esenciales las cuales son:

1. Dirigir la formulación de planes, programas y proyectos enfocados a la prevención de hechos delictivos y al mantenimiento y control del orden público, en sus diversas manifestaciones a nivel municipal, propiciando la participación de la comunidad.
2. Gestionar, administrar y controlar los recursos para el desarrollo de programas y proyectos en materia de Orden Público, seguridad ciudadana y vigencia de los Derechos Humanos.
3. Coordinar la definición de programas, proyectos y acciones específicas para la seguridad ciudadana, el fortalecimiento de la institucionalidad en el municipio y el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.
4. Diseñar e implementar políticas públicas tendientes a la protección y garantía de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Brindar asesoría y asistencia técnica a las autoridades municipales, fuerza pública y comunidad organizada en materia de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario.
6. Dirigir y coordinar el diseño, formulación y ejecución de estrategias y medidas que garanticen la conservación del orden público del municipio para la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio.
7. Coordinar con las autoridades civiles, militares y de policía las actividades para la preservación del orden público dentro del municipio.

Gobierno Sano, Guía para el Progreso 2020 -2023

Código Postal 502001

Calle 6 Nro 4 - 40

Telefonos 6450412- 6451867

Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

8. Diseñar y formular proyectos y programas de prevención de delitos, contravenciones y problemas de convivencia y seguridad ciudadana.
9. Participar con la Policía Metropolitana en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, seguimiento, evaluación y control de proyectos y programas genéricos o específicos de prevención y control en seguridad ciudadana que deban ser ejecutados por ella, siguiendo las pautas que para el efecto señale el despacho del Secretario.
10. Asumir y coordinar la consecución de información de seguridad ciudadana cualitativa y cuantitativa, incluyendo aquella relativa a las reacciones, posturas, propuestas y acciones de otras autoridades y de la sociedad civil.
11. Dirigir y coordinar la acción de las inspecciones y comisarías adscritas a su despacho de acuerdo con lo estipulado por la ley.
12. Dirigir los procesos de control a los establecimientos y en general a las actividades comerciales formales e informales del Municipio en procura de la defensa de la población.
13. Dirigir y coordinar el establecimiento de medidas de control de acuerdo con el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.
14. Diseñar y ejecutar programas orientados a promover, impulsar y vigilar el control físico de la ciudad.
15. Dirigir las acciones necesarias para ejercer el control y vigilancia sobre el espacio público municipal en los términos definidos por la Ley 90 de 1989, y demás normas que la reglamenten, adicionen o reformen.
16. Resolver sobre los casos de excepción en la aplicación del Código Urbano y Rural del Municipio de conformidad con el régimen de excepciones establecido en las normas.
17. Coordinar, vigilar la ejecución de las políticas y campañas sobre ventas ambulantes, estacionarias y la aplicación de las sanciones cuando se violen las normas correspondientes.
18. Apoyar la implementación del Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Gestión de Calidad (SGC), Sistema de Gestión para la Seguridad de la información (SGSI) y sistema de control interno (SCI)
19. Las demás funciones que le sean asignadas y las que se den por necesidades del servicio, acordes con la naturaleza del cargo.

Adicional a las funciones anteriormente descritas y propias del cargo, este despacho también lidera los sectores de Justicia y del Derecho, Inclusión Social y Gobierno Territorial, dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Gobierno Sano, Una Guía para el Progreso 2020-2023", los cuales se componen de los siguientes proyectos, cada uno con las metas que a continuación se relacionan:

 ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

PROYECTO	INDICADOR	ACTIVIDAD
FORTALECIMIENTO, FORMULAR, ACTUALIZAR E IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PREVENCIÓN, ACCIÓN Y RESPUESTA POST DESASTRE PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ	Número de acciones implementadas en desarrollo de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres derivadas de la pandemia COVID-19.	Fortalecer el Consejo Municipal de Riesgo y de Desastre
		Fortalecer las Instituciones Voluntarias u Organismos de Socorro
		Prevención, Atención Y Mitigación De Emergencias Generadas Por Hechos Propios De La Naturaleza O Del Hombre
		Implementar acciones que permitan desarrollar el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres derivadas de la pandemia COVID-19.
	Número de Familias de zonas de alto riesgo reubicadas	Diseñar e implementar metodología caracterización de población asentada en zonas de alto riesgo de desastres
		Realizar gestión ante los demás niveles de gobierno para apoyar la reubicación de 20 familias asentadas ilegalmente en zonas de alto riesgo de desastres.
	Plan municipal de gestión de riesgo y de desastre, actualizado e implementado	Adelantar acciones para la actualización e implementación del Plan Municipal de Gestión del riesgo y de desastres
	Estrategia municipal de respuesta a emergencias - EMRE formulada e implementada	Formular, la estrategia municipal de respuesta s emergias EMRE
	Número de estrategias municipal de respuesta a emergencias - EMRE, actualizadas	Socializar, e implementar la estrategia municipal de respuestas emergias EMRE

FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ	Servicios de promoción de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes	Implementar estrategias o acciones comunitarias para Prevenir el delito y violaciones a los derechos humanos
		Realizar estrategias para desincentivar el consumo y la comercialización de sustancias psicoactivas
		Realizar campañas para la promoción y prevención en aras de la convivencia ciudadana, resocialización y justicia
	Servicio de asistencia técnica a comunidades en temas de fortalecimiento del tejido social y construcción de escenarios comunitarios protectores de derechos	Implementar acciones para el fortalecimiento de sistemas tecnológicos de vigilancia comunitarias (alarmas, cámaras, sistemas de comunicación, otros)
		Realizar acciones para contribuir en la puesta en marcha del funcionamiento de la sala de monitoreo estratégico para la Región del Río Meta.
		Implementar acciones de seguridad vial en el municipio
		Implementar el sistema de contribuciones monetarias o recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad ciudadana
	Documentos de lineamientos técnicos	Elaborar el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana
		Fortalecimiento de la capacidad operativa de la secretaria de Gobierno frente a la planeación, ejecución y control del Plan Integral De Seguridad Y Convivencia Ciudadana PISCC
		Implementar Seguimiento y Actualización del Plan Integral De Seguridad Y Convivencia Ciudadana PISCC
		Formulación de estrategias y líneas de acción para la atención de la seguridad y la convivencia ciudadana.
		Adelantar diagnóstico y análisis de los factores primarios de la afectación de la Seguridad y Convivencia Ciudadana
		Apoyar programas institucionales para fortalecer la seguridad y convivencia
		Adelantar y actualizar encuestas, cartillas y folletos para el desarrollo de Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana
		Desarrollar Actividades Que Propendan Por La Seguridad Y Orden Público en el municipio
	Servicio de asistencia técnica en el ciclo de políticas públicas de familia y otras relacionadas	Mejorar y/o Construir Puestos de Policía en el Área Rural del Municipio
		Apoyar logística y operativamente las estrategias y políticas misionales de cada institución, con el que se contramete las afectaciones de seguridad y convivencia ciudadana.
		Adelantar acciones para la puesta en marcha del hogar de paso y del hogar transitorio
		Realizar Campañas educativas y preventivas para el mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana

Gobierno Sano, Guía para el Progreso 2020 -2023

Código Postal 502001
 Calle 6 Nro 4 – 40
 Telefonos 6450412 – 6451867
 Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

 ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

APOYO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (LEY 1448 DE 2011), META	Servicio de asistencia técnica a comunidades en temas de fortalecimiento del tejido social y construcción de escenarios comunitarios protectores de derechos	Actualizar el Plan de Contingencia Y Plan de Prevención Realizar capacitaciones en autoprotección, a líderes y lideresas con enfoque diferencial, y/o asociaciones u organizaciones de víctimas. Realizar capacitaciones orientadas a los Derechos Humanos Realizar campañas con NNAJ víctimas del conflicto armado en programas cívico Juvenil, prevención en consumo de sustancias psicoactivas, y violencia basada en género. Realizar jornadas de socialización de rutas de atención. Realizar atención y orientación a las víctimas del conflicto armado Realizar entrega de Ayudas humanitarias a población víctima del conflicto armado Apoyar a Familias beneficiarias de proyectos productivos, de fortalecimiento y emprendimiento, con enfoque diferencial en zonas urbana y rural Realizar entrega de Auxilios funerarios Implementar campañas de sensibilización dirigidas a mujeres víctimas del conflicto armado por el hecho de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el desarrollo del conflicto. Realizar capacitaciones en competencias laborales Realizar Apoyo profesional psicológico a las víctimas del conflicto armado. Realizar eventos conmemorativos de reconciliación Y resiliencia para las víctimas del conflicto armado Realizar acciones en territorio con la Comisión de Esclarecimiento para la Verdad - CEV Realizar actividades de preservación y mantenimiento del sendero de memoria de paz y resiliencia Realizar conversatorios y foros de relatividades y narrativas vividas en el marco del conflicto armado. Realizar procesos de articulación a las víctimas en proceso de indemnización Apoyar en logística, transporte, alimentación y Garantía a la participación destinados a los representantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado Efectuar Acompañamiento jurídico a la población víctima, con enfoque diferencial Realizar capacitaciones para funcionarios de la Administración Municipal, sobre Política Pública de Víctimas Formular e implementar el plan operativo de sistemas de información. Actualizar la caracterización de la población víctima del conflicto armado Prestar asistencia técnica a las víctimas
	Servicio de asistencia técnica Servicio de promoción a la participación ciudadana (Producto principal del proyecto) Servicio de organización de procesos electorales	Formular e implementar la política local de participación ciudadana Diseñar un mapeo para la caracterización de las diferentes organizaciones de participación ciudadana en el Municipio de Puerto López Capacitar y sensibilizar a la comunidad y funcionarios sobre mecanismos de participación ciudadana, veedurías, nuevos liderazgos, redes sociales. Sensibilizar, Socializar y realizar Rendición De Cuentas Municipal Como Mecanismo De Control Social Realizar acompañamiento al Consejo Territorial de Planeación como instancia de participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas del municipio Desarrollar Estrategias para establecer contacto con la comunidad como Medida De Participación Ciudadana Y Fortalecimiento Institucional Fortalecer el comité electoral del Municipio de Puerto López Brindar Apoyo logístico a los diferentes procesos electorales Capacitar a los actores del proceso electoral del Municipio Efectuar Adquisición de bienes y servicios

 ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

FORMULACIÓN ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE GARANTICEN Y PROMUEVAN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO PAZ Y POSCONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ		Mejorar el acceso a los servicios de justicia local, fortaleciendo la comisaría de familia y las inspecciones de policía
		Promover, proteger y defender los DDHH, DIH, PAZ y Postconflicto
	Documentos de planeación	Elaborar y socializar el Plan de Acción de los DDHH y DIH del municipio de Puerto López
		Implementar el Plan de Acción de los DDHH y DIH del municipio de Puerto López
		Actualizar y sensibilizar el plan integral de prevención a violación a DDHH e infracciones al DIH
		Adelantar Acciones para prevenir la violación a los DH y DIH a la población privada de la libertad.
	Servicio de promoción de la garantía de derechos	Establecer programa de hogar protector: Hogares de paso, transitorios y protector de DD HH y DIH
		Implementar traslado para personas con rutas de protección
	Documentos de lineamientos técnicos	Actualizar la Política pública orientada a la paz y post conflicto del municipio de Puerto López
		Implementar la Política pública orientada a la paz y post conflicto en el municipio de Puerto López
FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE BRINDEN GARANTÍAS PARA EL LIBRE EJERCICIO DE LAS RELIGIONES EN LA COMUNIDAD DE PUERTO LÓPEZ BPIN 2020505730090	Documentos de planeación	Realizar la caracterización de las instituciones u organizaciones religiosas constituidas y asentadas en el Municipio de Puerto López
		Formular la política pública de organizaciones sociales o Religiosas
		Implementar la política pública de organizaciones sociales o Religiosas
		Realizar capacitaciones a las organizaciones religiosas, servidores públicos y comunidad en general sobre la libertad religiosa.
Fortalecimiento A La Garantía De Participación De Personas En Proceso De Reincorporación Y Reintegración Comunitaria En Los Escenarios Sociales Y Políticos Del Municipio De Puerto López BPIN 2021505730044	Servicio de asistencia técnica para la participación de las víctimas (Producto principal del proyecto)	Realizar actividades transversales para garantizar derechos de las personas en proceso de reincorporación del municipio. Educación, salud, vivienda
		Formular, estructurar y gestionar proyectos para atender a las personas en proceso de reincorporación en el municipio.
		Aumentar la oferta de alternativas productivas y/o laborales para las personas en proceso de reincorporación en el municipio
		Adquirir Bienes y servicios
Formulación E Implementación De Estrategias De Promoción Y Apoyo A La Participación Ciudadana Y Juntas De Acción Comunal Del Municipio De Puerto López	Servicio de promoción a la participación ciudadana (Producto principal del proyecto)	Capacitar líderes comunales
		Apoyar técnicamente a las organizaciones comunitarias
		Capacitar a la población del municipio sobre participación ciudadana.
		Diseñar e implementar Estrategias de vinculación de los jóvenes a la vida comunal
	Servicio de asistencia técnica	Realizar Dotación a organizaciones comunitarias, juntas de Acción Comunal y Juntas de vivienda comunitaria
		Apoyar la realización de eventos comunales
		Realizar la Celebración del día comunal
		Implementar juegos comunales

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

Igualmente, señor Alcalde, me permito de manera respetuosa, relacionar los comités que lidera este despacho y que implican reuniones mensuales y ejecución de actividades para dar cumplimiento a los planes específicos para cada uno, así:

- 1 Comité Civil De Convivencia
- 2 Comité De Derechos Humanos Internacional Humanitario
- 3 Comité De Garantías Electorales
- 4 Comité De Orden Público
- 5 Comité De Seguridad Y Convivencia Ciudadana
- 6 Comité Internacional Para La Lucha Contra La Trata De Personas
- 7 Comité Interinstitucional Para La Prevención Y Erradicación Progresiva Del Trabajo Infantil Y Protección Al Joven Trabajador
- 8 Comité Municipal De Convivencia Escolar
- 9 Comité Municipal De Discapacidad
- 10 Comité Municipal De Justicia Transicional
- 11 Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo De Desastres
- 12 Concejo Municipal De Paz, Reconciliación, Convivencia Y No Estigmatización.
- 13 Consejo Municipal De Seguridad
- 14 Subcomité De Atención Y Sistemas De Información
- 15 comité intersectorial de Libertad Religiosa de Culto y Creencias en el municipio de Puerto Lopez Meta
- 16 Subcomité De Relación Integral A Las Víctimas Y Prevención, Protección Y Garantías De No Repetición
- 17 Comité local de seguridad vial del municipio de Puerto Lopez Meta
- 18 Comité reducción de consumo y oferta de sustancias psicoactivas

Adicionalmente, la titular de este despacho, asiste como miembro de los comités que lideran las Secretarías de Desarrollo Social y Competitividad, y los que lidera la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, así como al Consejo Territorial de Planeación, Consejo Municipal de Políticas Públicas y a la Mesa Municipal de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia.

Igualmente es importante precisar señor Alcalde, que este despacho, cuenta con dos funcionarias de la planta de personal, una con el perfil de Profesional Jurídico y otra con el perfil de Secretaria Administrativa, y que son las únicas personas que apoyan mi labor como Secretaria de Gobierno del municipio de Puerto López, ya que los demás funcionarios adscritos a la secretaria, cumplen funciones específicas en la Comisaría de Familia integrada por: Comisaria, Psicólogo, Trabajadora Social y Auxiliar Administrativo, Oficina Enlace Municipal de Víctimas con un Profesional e Inspecciones de Policía y de Tránsito compuestas por Dos Inspectores de Policía y un secretario de las inspecciones.

Las anteriores consideraciones, las realizo, con el propósito de evidenciar la carga laboral de este despacho y el insuficiente recurso humano con el que se dispone para atender todas las obligaciones

 ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

de esta, sumado a lo anterior, la atención al usuario, la cual oscila alrededor de 20 a 30 personas diarias, las cuales requieren ser atendidas por la titular del despacho debido a sus necesidades y el grado de confianza que se ha construido en el manejo de las relaciones con la comunidad.

Respecto a la función específica: 11. Dirigir y coordinar la acción de las inspecciones y comisarías adscritas a su despacho de acuerdo con lo estipulado por la ley, me permito precisar que esta secretaria se encuentra a cargo del reparto de la correspondencia dirigida a las inspecciones de Policía y Tránsito Municipales, para lo cual esta oficina implemento para el control una hoja de Word en la cual se remite por reparto los documentos recibidos por parte de la ventanilla única, del mismo modo se solicitó a la Secretaria de las inspecciones implementar una hoja de Excel para el control y seguimiento al reparto que se realiza y a cada una de las actuaciones propias de las Inspecciones de Policía.

A fin de guardar la imparcialidad en las decisiones a los funcionarios de dicha dependencia, este despacho, que es la segunda instancia de las mismas, de acuerdo a lo notificado por la Oficina Asesora Jurídica, en el mes de octubre de 2022, he procurado mantenerme al margen del desarrollo de los procesos que por sus competencias realizan los inspectores, sin embargo, por medio de la profesional jurídica de la dependencia se ha dado las orientaciones necesarias para procurar las oportunas respuestas y la observancia de los términos legales en la atención a los diferentes asuntos que allí se atienden.

En lo que respecta al despacho comisorio 021/19, se revisó en el archivo de la dependencia que el mismo fue asignado por reparto a la inspección Segunda, el día 08 de Septiembre de 2020, fecha en la cual aún no fungía como secretaria de gobierno, cargo en el que me posesione el día 11 de febrero de 2021 quedando a cargo de la misma todo trámite pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, de acuerdo a sus competencias.

De dicho despacho se vuelve a tener comunicación hasta el día 12 de mayo de 2022, donde la parte actora bajo el mando de su apoderado Jurídico la Oficina Moscoso Abogados, envía comunicación vía correo electrónico a la inspección segunda, con copia a esta Secretaria, solicitando información con respecto al avance y estado del despacho Comisario 021/19.

El mismo correo fue reenviado por parte de esta Secretaria al correo electrónico de la inspección Segunda, solicitando se informara al peticionario el estado del mismo; acudiendo nuevamente al principio de autonomía de las inspecciones de Policía, esta Secretaria se aparta del trámite, quedando en atención del Inspector Segundo Doctor Andrés Felipe Vásquez Caamaño, el cual en este momento se encuentra en licencia no remunerada hasta el día 09 de febrero de 2023.

Así, esta Secretaria, conoce de que dicho despacho Comisorio no fue atendido dentro de los términos en el mes de diciembre del 2022, cuando llega sanción por parte del Juzgado Segundo Promiscuo del Municipio de Puerto López, y la oficina Jurídica informa a este despacho de que el correo electrónico

 ALCALDÍA PUERTO LOPEZ	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

de fecha 01 de julio de 2022 con Radicado 7979-22 no fue atendido por parte de la inspección de Policía.

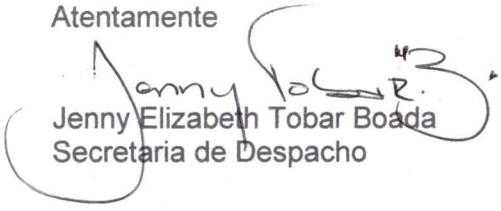
Con esta información se procede a revisar el correo electrónico a fin de verificar la fecha de envío del correo electrónico con Radicado interno 7979-22 a la inspección Segunda de Policía y Transito, tomando con sorpresa que dicho correo electrónico no había sido enviado. Del no envío, no se puede dar una explicación clara, puesto revisado todos los correos recibidos en esa misma fecha, no se evidencia que ningún otro correo, se hubiese quedado sin atender, ya que debido a él gran flujo de correos electrónicos que recibe en esta dependencia día a día, dispuse de mi tiempo de descanso el día domingo 03 de julio del 2022 adelantar varios temas de la oficina, entre ellos evacuar los correos que no se hubieran atendido en el último día de la semana y que estaban en el correo electrónico secgobierno@puertolopez-meta.gov.co, evidenciando dentro de la carpeta de correos enviados que todos los recibidos el día 01 de julio de 2022, fueron remitidos por competencia a las oficinas o dependencias encargadas, por lo que no es posible en este momento poder entrar a determinar que pudo pasar con ese correo electrónico específicamente. La veracidad de lo anterior se puede validar con la revisión al correo secgobierno@puertolopez-meta.gov.co.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Inspectora Segunda, Marian Lizeth Zambrano Vargas, la cual se posesiono en el cargo el día 18 de noviembre de 2022, se enviara un informe detallado del correspondiente proceso, la inspección atendió la solicitud, entregando copia del informe remitido al señor Alcalde, en el cual se evidencia que el despacho de la inspección adelanto lo pertinente y las actuaciones fueron notificadas por estado a las partes interesadas en el proceso.

Se evidencia igualmente que, en busca de intentar subsanar la situación administrativa que genero la multa, dio respuesta al juzgado Segundo Promiscuo el día 16 de diciembre de 2022, reprogramando una nueva fecha para realizar la visita el día martes 10 de enero de 2023.

De esta manera señor Alcalde, rindo el informe requerido, y de manera muy respetuosa, reitero la solicitud de poder disponer de mayor recurso humano, sobre todo profesional del área jurídica especializado, que permita apoyar en la atención de los diversos asuntos propios de este despacho, es necesario de igual manera fortalecer el equipo de trabajo de las Inspecciones de Policía, teniendo en cuenta la sobre carga laboral que existe en los dos inspectores y en el secretario, ya que es humanamente imposible garantizar la atención eficiente y eficaz de cada tema.

Atentamente


Jenny Elizabeth Tobar Boada
Secretaria de Despacho

 NIT. 892.099.325-0	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F – 288
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

100 -

DECRETO N° 111_

"Por el cual se hace un Nombramiento ordinario"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ, META

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 2, literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- ✦ Que en la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal existe una vacante definitiva en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado: **Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Nivel Asesor, Código 115, Grado 11**, adscrito a la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Puerto López – Meta, el cual es necesario proveer.

En consecuencia,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Nombrar al señor (a): **JULIANA MARIA RODRIGUEZ CORREA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.121.914.020 expedida en Villavicencio, Meta, en el cargo denominado: **Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Nivel Asesor, Código 115, Grado 11**, adscrito a la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Puerto López – Meta, cuya remuneración salarial corresponde a la prevista en las asignaciones civiles del Municipio.

ARTICULO 2º: Pagar con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos – Recursos propios, de la presente vigencia fiscal.

ARTICULO 3º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá efectos fiscales a partir de la posesión del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto López – Meta, a los 08 días del mes de noviembre de 2021.

Alcalde Municipal,

CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO

PROYECTO		REVISÓ		APROBÓ	
Firma	<i>Esther Garay Otavo</i>	Firma	<i>Armando Acosta Suarez</i>	Firma	<i>Armando Acosta Suarez</i>
Nombre	Esther Garay Otavo	Nombre	Armando Acosta Suarez	Nombre	Armando Acosta Suarez
Cargo	Profesional Universitario	Cargo	Secretario General	Cargo	Secretario General
Fecha	08-11-2021	Fecha	08-11-2021	Fecha	08-11-2021

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

OAJ.101.005.2023

Puerto López- Meta, 12 de enero de 2023

Doctor

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López

RADICACIÓN:	505733189002200180008200
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS:	Nelson Manuel Gómez Alfonso y Edy Esmeralda Domínguez
REFERENCIA:	Auto 01-12-2022 Sanción Multa – Despacho Comisorio No. 021 de 2019
ASUNTO:	Recurso de Reposición.

JULIANA MARIA RODRIGUEZ CORREA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.914.020 expedida en la ciudad de Villavicencio, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Puerto López, en atención a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, estando dentro del término legal para ello, presento recurso de reposición, en contra de la decisión contenida en Auto calendado 01-12-2022, mediante la cual comunican que el Despacho Judicial, sancionó con multa de 10 SMLMV a la Alcaldía Municipal de Puerto López. Lo anterior, bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES.

- El lunes 19 de diciembre de 2022, a través de los correos electrónicos alcaldia@puertolopez-meta.gov.co, juridica@puertolopez-meta.gov.co, se recibió Oficio Nro. 941 expedido por su Despacho, JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ comunicándonos de una sanción -multa de 10 SMMLV- en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, en vista de que hemos sido requeridos para rendir informe sobre el estado actual de la comisión ordenada en auto calendado 24 de octubre de 2019 y despacho comisorio No. 21 del 06 de noviembre del mismo año.
- El lunes 19 de diciembre de 2022, de manera inmediata a través de la Oficina Asesora Jurídica, se remite la información para conocimiento de la Secretaria de Gobierno y la Inspección Segunda de Policía.

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

- El día lunes 19 de diciembre de 2022, desde el Despacho del Alcalde inmediatamente se conoce la información anterior, se emitieron instrucciones precisas para que a través de la Oficina Asesora Jurídica, se adelantara ejercicio de revisión y seguimiento de las solicitudes no atendidas provenientes de su despacho judicial, toda vez que las mismas estaban enunciadas en la información remitida y los oficios adjuntos en el correo, pero ninguno de ellos tenía prueba que permitiera acreditar que en efecto habían sido radicadas y recibidas por la Administración. Lo anterior, con el propósito de tomar medidas en el asunto que permitan atender de fondo la situación que origina la sanción, encontrando lo siguiente:

ASUNTO	FECHA OFICIO	FECHA RECIBIDO ALCALDÍA	CANAL DE RECEPCIÓN	NÚMERO RADICADO	OBSERVACIONES
DESPACHO COMISORIO 21	6-nov-19	8/11/2019	Ventanilla Única	9008-19	Remitido de recepción a inspecciones de policía para su reparto, el día 08 de noviembre de 2019
OFICIO 742 - Requiere información Despacho Comisorio	5-oct-21	5/10/2022	Correo electrónico contáctenos / alcaldía	6286-21	Remitido de recepcion@puertolopez-meta.gov.co al correo de secgobierno@puertolopez-meta.gov.co el día martes 05 de octubre de 2021 a las 5:01 pm.
Oficio sin número	17-jun-22	No se encontró registro de recepción en la Alcaldía de Puerto López y el Despacho judicial no aporta comprobante de radicado que acredite el recibido por parte de la Administración Municipal.			
OFICIO 496 - Requiere información Despacho Comisorio	28-jun-22	30/06/2022	Correo electrónico contáctenos / alcaldía	7979-22	Remitido de juridica@puertolopez-meta.gov.co al correo secgobierno@puertolopez-meta.gov.co el día vie, 01 de jul de 2022 10:17

- El día 22 de diciembre de 2022, de conformidad con los resultados obtenidos en el proceso de validación de la información y seguimiento a la trazabilidad de recepción de los requerimientos judiciales, desde el Despacho del Alcalde a través de Oficio Número D.A.100.227.2022, se conmina a la Inspección de Policía y a la Secretaria de Gobierno, en lo que a cada una corresponde, para que de inmediato cumplimiento a las siguientes instrucciones:

1. *Informar a este Despacho en el término de dos (2) días a partir de la comunicación de la presente directriz, del estado actual de la comisión ordenada mediante despacho comisorio No. 21 del 06 de noviembre de 2022.*

En caso de que no se haya llevado a cabo la comisión ordenada, sírvase:

2. *Fijar fecha para dar cumplimiento a la orden judicial.*
3. *Mantener informado al Despacho del Juez y a este Despacho, de toda novedad en relación con el requerimiento que nos ocupa.*

(...) además de lo anterior, exhorta al titular de la Secretaria de Gobierno para que supervise la labor de la inspección de policía en el asunto de la referencia, considerando que las inspecciones de policía en la Administración Municipal de conformidad con el Decreto Número 018 de 2017 "Por medio del cual se adopta la estructura orgánica y las funciones de las dependencias de la administración central del municipio de Puerto López, Meta", se encuentran adscritas a la Secretaria de Gobierno, teniendo dentro

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

de sus funciones las siguientes: Artículo 8 (...) #8 - ***Supervisar la labor*** y resolver la segunda instancia de las inspecciones de Policía y Comisarias de Familia del Municipio de Puerto López.

- El día 26 de diciembre de 2022, a través de la Oficina Asesora Jurídica, se recibe informe emitido por la Secretaria de Gobierno Municipal y la Inspección de Policía según oficio SG-IPM-02-248-2022, atendiendo las instrucciones impartidas por el despacho del Alcalde Municipal.

II. CONCLUSIONES PRELIMINARES.

Recibidos los informes presentados por la Secretaria de Gobierno y la Inspección Segunda de Policía, este Despacho se permite concluir lo siguiente:

- Que en efecto, la Administración Municipal realizó acciones para atender los dos (02) requerimientos de información contenidos en Oficio 742 de 2021 y Oficio 496 de 2022, expedido por el Despacho judicial y comunicados a la Alcaldía, según se advierte del cuadro de seguimiento y trazabilidad.
- Que el oficio 742 de 2021 fue recibido y remitido por competencia del correo de recepcion@puertolopez-meta.gov.co al correo de secgobierno@puertolopez-meta.gov.co el martes 05 de octubre de 2021 a las 5:01 pm, sin embargo, la Secretaria de Despacho, por exceso del volumen de trabajo, no logró avanzar en mayores actuaciones.
- Que el oficio 496 de 2022 fue recibido y remitido por competencia del correo de juridica@puertolopez-meta.gov.co al correo secgobierno@puertolopez-meta.gov.co el día vie, 01 de jul de 2022 10:17, sin embargo, la Secretaria de Despacho, por exceso del volumen de trabajo, no logró avanzar en mayores actuaciones.
- Que según informe oficio SG-IPM-02-248-2022 presentado por la actual Inspectora Segunda de Policía, precisa *“Por lo anterior, habiendo revisado el expediente policivo y los medios de recepción de este despacho, se deja constancia que a esta Inspección Segunda Municipal de Policía y Tránsito, no se dio traslado por competencia de ninguno de los requerimientos judiciales expedidos por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, en consecuencia no fue posible conocerlos y atenderlos.”*
- Que evaluado los antecedentes, el funcionario competente para atender inicialmente la solicitud, es el titular de la Secretaria de Gobierno, a quien se remitió por correo en las dos oportunidades señaladas. Así las cosas, quien actualmente desempeña el cargo de Secretaria de Gobierno es la abogada Jenny Elizabeth Tobar, quien en su informe manifiesta que la falla presentada por su dependencia tiene que ver principalmente con *“la carga laboral de este despacho y el insuficiente recurso humano con el que se dispone para atender todas las obligaciones de esta, sumado a lo anterior, la atención al usuario, la cual oscila alrededor de 20 a 30 personas diarias,*

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

las cuales requieren ser atendidas por la titular del despacho debido a sus necesidades y el grado de confianza que se ha construido en el manejo de las relaciones con la comunidad.”

- Que lo anterior, permite inferir que el municipio de Puerto López a través del despacho del alcalde realizó actuaciones de cumplimiento de la orden judicial, ordenando el respectivo traslado a la Secretaria de Gobierno, la cual, por motivos que obedecen estrictamente a exceso de carga laboral, recurso humano insuficiente, se generó deficiencia en su gestión administrativa, imposibilitando un avance mayor.

III. ARGUMENTOS DE JUSTIFICACIÓN.

Por razones metodológicas, este capítulo presentará el siguiente orden: (i) Contenido del acto sancionatorio; (ii) Sanción precedida de actuación donde se cumpla el Debido Proceso (iii) Intención de producir resultado dañino; (iv) Superación de los hechos que originaron la sanción.

(i) Contenido del acto sancionatorio.

Evaluated el contenido del Auto recurrido, calendado 01-12-2022, mediante el cual comunican que el Despacho Judicial, sancionó con multa de 10 SMLMV a la Alcaldía Municipal de Puerto López, consideramos respetuosamente que el mismo no atiende los requisitos mínimos establecidos en artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia por remisión del artículo 44 del Código General del Proceso que establece:

*ARTÍCULO 59. DEL CONTENIDO DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS. La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los **hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria**. Así mismo, en ella se señalarán los **medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse**.*

(Subraya y negrilla fuera de texto original)

Para mayor ilustración, se transcribe literalmente el contenido principal del auto en mención:

En vista de que la Alcaldía municipal de Puerto López - Meta fue requerida reiteradamente sin que aquella rindiera el informe sobre el estado actual de la comisión ordenada en auto calendado 24 de octubre de 2019 y despacho comisorio No. 21 del 06 de noviembre del mismo año, y, a pesar de informársele las consecuencias que acarreaban la renuencia en suministrar la información consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, que dispone:
ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
 (...)

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Desacato lo ordenado por este Estado Judicial, por lo cual, el Despacho **sanciona** con multa de 10 SMMLV a la entidad mencionada a través de su superior el señor alcalde Carlos Julio Gutiérrez Turriago o quien haga sus veces, que deberán ser consignados a órdenes del Consejo Superior de la judicatura a la cuenta No. 308 20 000 640- 8 del Banco Agrario de Colombia.

De igual manera, puesto que se requiere la información en poder de la entidad sancionada que aún no ha sido suministrada, se aclara que la imposición de la presente multa no es óbice para reiterarla si continua el incumplimiento por parte de la citada entidad. En consecuencia, por **Secretaría** comuníquese la presente decisión a la Alcaldía municipal de Puerto López – Meta, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al recibo de nuestra comunicación, de igual forma por **Secretaría**, envíese copia del despacho comisorio y de sus insertos.

Así las cosas, en un ejercicio comparativo entre el contenido del auto y los elementos establecidos en la norma citada, se identifican lo siguiente:

ARTICULO 59 – CONTENIDO DEL ACTO	AUTO 01-12-2022
(i) Hechos que la generan	la Alcaldía municipal de Puerto López - Meta fue requerida reiteradamente sin que aquella rindiera el informe sobre el estado actual de la comisión ordenada en auto calendado 24 de octubre de 2019 y despacho comisorio No. 21 del 06 de noviembre del mismo año
(ii) Los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar	No se evidencia.
(iii) Los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria.	No se evidencia.
(iv) Los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse.	No se evidencia.

Lo anterior, permite concluir que el auto calendado de 01-12-2022, expedido por su Despacho Judicial, no cumple con el contenido mínimo exigido por la norma, situación que entorpece el ejercicio de defensa y vulnera el debido proceso en cabeza del sujeto pasivo de la sanción.

 ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

(ii) Sanción precedida de actuación donde se cumpla el Debido Proceso.

En complemento de los argumentos presentados en el capítulo anterior, resulta necesario traer a colación algunas conclusiones presentadas por la Corte Constitucional en relación con los poderes correccionales del juez. En ese sentido, la Corte Constitucional, luego de un preciso recuento de la jurisprudencia en sentencia 213 de 2011 concluyó:

“De este modo, pueden considerarse como subreglas importantes¹ establecidas en relación con los poderes correccionales del juez éstas:

i) La finalidad de dichas facultades consiste en hacer prevalecer y preservar la dignidad de la justicia y dentro de ella, garantizar el normal desenvolvimiento y la celeridad de las actuaciones judiciales. Ello, cuando en el proceso las partes e intervinientes tengan alguno de los comportamientos descritos en tales preceptos, pero al mismo tiempo cuando sea visible que con su conducta, buscan claramente entorpecer o dilatar el normal desenvolvimiento del proceso.

ii) Esta es una potestad distinta de la disciplinaria.

iii) Las facultades correccionales están descritas con suficiente claridad por los artículos 58 y 60, para “cuando los particulares les falten al respeto a las autoridades judiciales, bien (a) “con ocasión del servicio”,(b) “por razón de sus actos oficiales”; o cuando c) a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad; (d) “se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales”; (e) “se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio”; (f) “injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias; y finalmente (g) “cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso” (art. 60 A).

*iv) **La imposición de la multa debe en todo caso estar antecedida de una actuación que cumpla con los ingredientes mínimos del debido proceso (publicidad, contradicción y defensa).***

*v) Adicionalmente, la imposición de la sanción debe provenir de una **valoración sobre los criterios de imputación que permitan verificar la intención de producir el resultado dañino en la actuación judicial y además la afectación efectiva de los bienes jurídicos protegidos de la administración de justicia.***

vi) La facultad correccional del juez en el proceso no se podrá hacer efectiva cuando la conducta señalada por el juez a) sea expresión del ejercicio legítimo de los derechos de las partes o sus

¹ Vid sobre la ley 270 de 1996, la sentencia C-037 de 1996; sobre poderes correccionales del juez, vid. Sentencia T-1015 de 2007.

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

representantes; b) se trate del uso de instrumentos propios de ese tipo de debates procesales, ejercidos naturalmente dentro de la racionalidad básica que los regula o sin observancia de conducta temeraria o de mala fe; c) se efectúe en la defensa de derechos fundamentales; d) produzca una afectación del normal desarrollo del proceso, al ser resultado del trámite de recursos o acciones previstas en la ley, o sea, de las atribuciones que el legislador reconoce a las partes en los distintos procesos adelantados ante los jueces.

vii) Las sanciones a imponer deben respetar los topes establecidos, pero además su dosificación debe tener en cuenta todos los criterios que la determinan como una consecuencia proporcional a la conducta incorrecta desplegada.

viii) La potestad correccional puede ser regulada dentro de la LEAJ pero no tienen reserva de ley estatutaria ni excluye lo que se establezca en leyes ordinarias y específicas, pues se trata de una norma supletiva, esto es, aplicable cuando en los códigos de procedimiento no se haya establecido regulación propia. Aún así, las pautas de interpretación que de ella se predicen, en la medida en que tienen fundamento en mandatos constitucionales, deben ser tenidas en cuenta al momento de analizar las disposiciones específicas sobre tales facultades de corrección en los procesos judiciales.”

(Subraya y negrilla fuera de texto original)

En ese sentido, define la corte la exequibilidad de las distintas normas que tratan del poder correccional, puntualizando que la imposición de la sanción **siempre debe estar precedida de una actuación en la que se cumpla con el debido proceso** (publicidad, contradicción y defensa), y es menester señalar que para el caso que nos ocupa la alcaldía, y el alcalde no contaron con el escenario para garantía del debido proceso, toda vez que la **única actuación previa a la sanción**, fue el Oficio 496 del 28 de junio de 2022, en el que el Despacho Judicial requirió la información y advirtió del uso de los poderes correccionales, en los siguientes términos:

*“Dando cumplimiento al auto calendado diecisiete (17) de junio del 2022, por medio de la presente, me permito **requerirlo** para que informe a este Despacho el estado actual de la comisión ordenada mediante auto calendado 24 de octubre de 2019 y despacho comisorio No. 21 del 06 de noviembre del 2019 y así mismo, informe el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento y proceda a señalar hora y fecha para la practica de la diligencia encomendada e indique a este Juzgado tal situación, para lo que se le concede el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibido de esta comunicación, **so pena de hacer uso de los poderes correccionales** contemplados en el artículo 44 del C.G.P., numeral 3 consistente en “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Resulta oportuno destacar que según rastreo de la información por canales de recepción, no recibió el oficio de junio 17 de 2022 y que en los actos allegados no se determinó la existencia de conducta alguna que genere la imposición de sanciones.

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

En consecuencia, el despacho judicial no surtió el procedimiento necesario para la garantía del debido proceso, establecida en el artículo 29 de la constitución nacional. Adicional a lo expuesto, **el alcalde nunca fue notificado de manera personal de la existencia de un proceso sancionatorio**

(iii) Intención de producir resultado dañino.

De conformidad con lo narrado en los antecedentes, la titular de la Secretaria de Gobierno, en su informe manifiesta que la falla presentada por su dependencia tiene que ver principalmente con *“la carga laboral de este despacho y el insuficiente recurso humano con el que se dispone para atender todas las obligaciones de esta, sumado a lo anterior, la atención al usuario, la cual oscila alrededor de 20 a 30 personas diarias, las cuales requieren ser atendidas por la titular del despacho debido a sus necesidades y el grado de confianza que se ha construido en el manejo de las relaciones con la comunidad.”*

Lo anterior, pone de manifiesto que nunca ha existido por parte de algún funcionario intención de producir resultado dañino en el ejercicio del proceso que se adelanta en su Despacho, por el contrario, revisado el asunto, se encuentra que el despacho del alcalde realizó atención a sus requerimientos, trasladando al despacho competente, el cual presentó dificultades, que obedecen estrictamente a fallas administrativas internas ocasionadas por el exceso de carga laboral.

Al respecto, señaló la Corte Constitucional en sentencia 213 de 2011: *“(…) la imposición de la sanción debe provenir de una valoración sobre los criterios de imputación que permitan verificar la intención de producir el resultado dañino en la actuación judicial y además la afectación efectiva de los bienes jurídicos protegidos de la administración de justicia.”*. Criterio de imputación que no se encuentra acreditado en el caso que nos ocupa.

(iv.) Superación de los hechos que originaron la sanción.

Según lo expresa el auto calendado de 01-12-2022, expedido por su Despacho Judicial: *“la Alcaldía municipal de Puerto López - Meta fue requerida reiteradamente sin que aquella rindiera el informe sobre el estado actual de la comisión ordenada en auto calendado 24 de octubre de 2019 y despacho comisorio No. 21 del 06 de noviembre del mismo año”*. Ello significa que lo que origina la sanción impuesta por su despacho es la ausencia del informe sobre el estado actual de la comisión, por lo que al respecto nos permitimos remitir como documentos adjuntos a este recurso: (i) informe oficio SG-IPM-02-248-2022 presentado por la actual Inspectora Segunda de Policía con el detalle de lo actuado en el marco de Despacho Comisorio Número 21 del 2019, con anexo del expediente que conforma la actuación. (ii) Correo electrónico del 11 de enero de 2023, con constancia secretarial de la inasistencia a diligencia de restitución del predio objeto del comisorio.

Resaltando que dentro del informe presentado la Inspección Segunda de Policía manifiesta: *“Sin embargo, con el propósito de resolver de manera inmediata el*

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

requerimiento judicial y poder subsanar la situación que motivo la decisión del día viernes 16 de diciembre de 2022, mediante Oficio Nro. 941 expedido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ, se procedió a fijar nueva fecha para el día MIÉRCOLES 11 DE ENERO DE 2023, a partir de las 11:00 AM para para llevar acabo la diligencia comisionada, de la misma se comunicará en debida forma a los interesados.”

De lo anterior, informó la Inspección Segunda de Policía que a pesar de haber adelantado los procesos de notificación para la diligencia programada para MIÉRCOLES 11 DE ENERO DE 2023, a partir de las 11:00 AM, los interesados no asistieron a la misma. Prueba de ello es remitida con documentos anexos a este recurso.

Así las cosas, la Administración Municipal a través de la Inspección Segunda de Policía atiende de fondo el requerimiento de información presentado por su Despacho y adicional a ello adelantó las actuaciones necesarias para llevar a cabo diligencia policiva que permitiera ejecutar la comisión contenida en el Despacho Comisorio 21 del 2019, superando de fondo los hechos que originaron la sanción impuesta en contra de la Alcaldía Municipal.

IV. PETICIÓN.

Señor Juez, por todo lo expuesto, solicito respetuosamente a su Despacho:

- REVOCAR la decisión contenida en el Auto calendado 01-12-2022, mediante la cual se impone sanción con multa de 10 SMLMV a la Alcaldía Municipal de Puerto López, a través del alcalde, en su condición de representante legal.

V. PRUEBAS.

- Oficio D.A.100.227.2022, donde se conmina a la Inspección de Policía y a la Secretaria de Gobierno al cumplimiento de orden judicial.
- Informe presentado por la Secretaria de Gobierno.
- Informe oficio SG-IPM-02-248-2022 presentado por la actual Inspectora Segunda de Policía con el detalle de lo actuado en el marco de Despacho Comisorio Número 21 del 2019, con anexo del expediente que conforma la actuación.
- Correo electrónico del 11 de enero de 2023, con constancia secretarial de la inasistencia a diligencia de restitución del predio objeto del comisorio.

	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

- Correo electrónico con constancia de notificación de la citación a diligencia de diligencia de restitución del predio objeto del comisario.
- Certificación de inexistencia de recibido de Oficio sin número expedido por el Despacho judicial calendarado 17 de junio de 2022.

VI. ANEXOS.

- Documentos que acreditan condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica.


JULIANA MARÍA RODRÍGUEZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: Juliana María Rodríguez Correa	Nombre: Juliana María Rodríguez Correa	Nombre: Juliana María Rodríguez Correa
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

RECURSO DE REPOSICIÓN contra decisión contenida en Auto calendarado 01-12-2022

Oficina Juridica <juridica@puertolopez-meta.gov.co>

Vie 13/01/2023 3:21 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez <j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (11 MB)

Recurso Multa 10smlmv.pdf; CERTIFICACIÓN SEC GENERAL INEXISTENCIA RECIBIDO OFIC. 17-06-2022.pdf; CONSTANCIA CITACIÓN DILIGENCIA 11 ENERO 23- ok.pdf; CONSTANCIA INASISTENCIA DILIGENCIA 11 ENERO 23-ok.pdf; INFORME INSPECCION SG-IPM-02-248-2022.pdf; INFORME SECRETARIA DE GOBIERNO.pdf; D.A.100.227.2022 CONMINACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL (1).pdf; CEDULA JULIANA.pdf; Acta posesión juliana.pdf; Nombramiento Juliana.pdf;

Puerto López- Meta, 13 de enero de 2023.

Doctor

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López

RADICACIÓN: 505733189002200180008200

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: Nelson Manuel Gómez Alfonso y Edy Esmeralda Domínguez

REFERENCIA: Auto 01-12-2022 Sanción Multa – Despacho Comisorio No. 021 de 2019

ASUNTO: Recurso de Reposición.

Sin otro en particular,

JULIANA MARIA RODRIGUEZ CORREA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía de Puerto López - Meta